



**ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA PARA LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
22 de noviembre de 2014**

**Artículos que no han recibido
enmiendas de ningún socio, o bien, las
enmiendas de socios han sido
aceptadas e incorporadas ya al nuevo
texto de Estatutos.**



INTRODUCCIÓN.-

Al objeto debatir la propuesta de modificación de los artículos estatutarios en dos **Asambleas Generales Extraordinarias** que se celebrarán el **22 de noviembre y 23 de noviembre de 2014** se prepara el presente documento que contiene un compendio de todo lo propuesto y enmendado durante los pasados meses de 2014 desde la publicación inicial del proyecto de nuevos Estatutos.

Para una mayor facilidad de análisis cada artículo se enuncia y se estudia individualizadamente con el siguiente orden y estructura:

- A) Texto actual
- B) Texto nuevo sometido a votación
- C) Explicación de texto nuevo
- D) Enmiendas de socios
- E) Argumentaciones a las enmiendas

Esperamos que dicha redacción facilite su comprensión y colabore en una total claridad para los socios de la entidad.

En Bajamar, a 15 de octubre de 2014

La Junta Directiva



ÍNDICE

Capítulo I.-	De la asociación	Pág. 4
Capítulo II.-	De los socios	Pág. 7
Capítulo III.-	Del régimen disciplinario	Pág. 26
Capítulo IV.-	Del régimen económico, contable y documentación de la asociación	Pág. 41
Capítulo V.-	De la Junta de Gobierno	Pág. 48
Capítulo VI.-	De la Asamblea General	Pág. 62
Capítulo VII.-	Del personal	Pág. 74
Capítulo VIII.-	De los honores y distinciones	Pág. 75
Capítulo IX.-	De la disolución del Club	Pág. 77
Capítulo X.-	De la modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior	Pág. 79



ESTATUTOS DEL CLUB NÁUTICO BAJAMAR

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- Del Objeto Social

A) Texto actual

Art. 2.- Del objeto social.-

El Club Náutico Bajamar tiene como fin la práctica, fomento y protección de los deportes náuticos, así como la de otras actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales que sirvan para la formación y recreo de sus socios proporcionándoles, al mismo tiempo, un domicilio, con instalaciones, que cumpla la función de centro de reunión y convivencia. También procurará el fomento y desarrollo turístico de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y la protección del medio natural.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 2.- Del objeto social

El Club Náutico Bajamar tiene como fin la práctica, fomento y protección de los deportes náuticos, así como la de otras actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales que sirvan para la formación y recreo de sus socios siempre dentro de sus posibilidades económicas; proporcionándoles, al mismo tiempo, un domicilio, con instalaciones, que cumpla la función de centro de reunión y convivencia. También procurará el fomento y desarrollo turístico de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y la protección del medio natural.

C) Explicación de texto nuevo

Se propone la nueva redacción para una mayor claridad.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 9.- Del Reglamento de Régimen Interior

A) Texto actual

Art.9.- Del Reglamento de Régimen Interior.

El Club contará con un Reglamento de Régimen Interior, destinado a regular el uso de las instalaciones, servicios y equipamientos de la misma y a promover la normal convivencia entre los socios y beneficiarios. Será redactado por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos, a cuyo contenido se subordinará. Su aprobación y modificación deberá ser aprobada en Asamblea General por mayoría simple. De su contenido se dará cuenta personalizada a cada uno de los socios y permanecerá expuesto, al igual que sus modificaciones, en el tablón de anuncios durante su vigencia.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art.9.- Del Reglamento de Régimen Interior

El Club contará con un Reglamento de Régimen Interior, en lo sucesivo RRI, destinado a regular el uso de las instalaciones, servicios y equipamientos de la misma y a promover la normal convivencia entre los socios y beneficiarios. Será redactado por la Junta de Gobierno de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos, a cuyo contenido se subordinará. Su aprobación y modificación deberá ser aprobada en Asamblea General por mayoría simple. De su contenido se dará cuenta personalizada a cada uno de los socios y permanecerá expuesto, al igual que sus modificaciones, en el tablón de anuncios durante su vigencia.

C) Explicación de texto nuevo

Se propone el nuevo texto para una mayor claridad

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 10.- De la correspondencia con otras Asociaciones

A) Texto actual

Art. 10.- De la correspondencia con otras Asociaciones.
Los socios de cualquier Asociación o Sociedad con la que exista convenio de correspondencia gozarán de los derechos que, ajustados a estos Estatutos, en el mismo se establezcan.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 10.- De la correspondencia con otras Asociaciones

1. El Club podrá suscribir los convenios de correspondencia con otras asociaciones o Clubs, dichos convenios establecerán un trato de relaciones recíprocas entre los socios pertenecientes a cada Asociación o Club.
2. Los Socios pertenecientes a otra Asociación o Club con la que exista correspondencia, tendrán la consideración de socio del Club Náutico Bajamar siempre que se encuentren en tránsito en Tenerife (por tanto no sean residentes en Tenerife) y por una estancia de hasta 30 días.
3. Asimismo gozarán de los mismos derechos que los socios del Club pudiendo utilizar todos los servicios del mismo y concurrir a reuniones, fiestas, etc., en idénticas condiciones. Para ello habrán de presentar su correspondiente carné que acredite su condición de socio de la Asociación o Club correspondiente, DNI, así como estar de alta y al corriente de sus cuotas exhibiendo el correspondiente recibo.
4. Si la estancia del socio perteneciente a otra Asociación o Club con la que exista correspondencia fuera por tiempo superior a 30 días, éste deberá satisfacer las cuotas que le corresponden según las normas del Club Náutico Bajamar, por un período máximo de nueve meses.
5. Los Socios pertenecientes a otra Asociación o Club con la que exista correspondencia quedan sometidos a la aplicación de los presentes Estatutos durante su estancia.

C) Explicación de texto nuevo

Se trata de regular las relaciones recíprocas con otras Asociaciones que se encontraban dispersas en varios artículos del Reglamento de Régimen Interior cuando, en realidad, por su trascendencia, deben constar en los Estatutos.

D) Enmiendas de socios

Se han presentado enmiendas al texto de la propuesta a la redacción del número 2 de la propuesta, alegando que se cambie la frase "por una estancia inferior a 30 días" sustituyendo la palabra inferior por la expresión "de una estancia *de hasta 30 días*". Se argumenta que así queda más clara la redacción.

E) Argumentaciones a las enmiendas

Se acepta la redacción propuesta en la enmienda para mayor comprensión y claridad.



CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 11.- Número de socios y requisitos para adquirir la condición de socio

A) Texto actual

Art.28.- Del número de socios.

1. La primera Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio económico determinará, si procede, el cupo de nuevos socios propietarios, no procedente de los de número, que podrán ingresar en dicho período a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Con carácter provisional, la Junta de Gobierno podrá resolver favorablemente solicitudes, en un cupo no superior al uno por ciento anual del total de socios propietarios, siempre y cuando los designados se obliguen a satisfacer al Club las cantidades que en Asamblea General se hayan establecido.

Los beneficiarios de estas resoluciones provisionales tendrán prioridad para adquirir la cualidad de socio propietario cuando, al producirse una vacante, esta circunstancia les sea comunicada por la Junta de Gobierno. Dispondrán de un plazo de treinta días posteriores a la notificación, para ejercitar esta prestación, entendiéndose que perderán todos sus derechos de no hacerla

B) Texto nuevo sometido a votación

Art.11.- Número de socios y requisitos para adquirir la condición de socio

1. En la primera Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio económico, la Junta de Gobierno podrá proponer la admisión de Socios propietarios de nuevo ingreso. En el caso de que se decida la admisión de nuevos socios, deberá quedar fijado exactamente el número de los que puedan admitirse en virtud de este acuerdo.
2. Para ingresar como socio en el Club se deberá ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
3. Corresponderá acordar su admisión de socios a la Junta de Gobierno, previa petición por escrito avalada por dos socios de su condición y abono de la cuota de ingreso vigente en ese momento.

B) Explicación de texto nuevo

Se entiende adecuado regular cómo establecer el cupo de la admisión de nuevos socios propietarios y requisitos para adquirir la condición de socio



D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 12.- De la cualidad de socios y de las clases de socios

A) Texto actual

Art.11.- De las clases de socios.
Por su carácter, los socios del Club Náutico Bajamar se clasifican en: fundadores, de honor, de mérito, propietarios, de número y eméritos.
La cualidad de socio es personal.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art.12.- De la cualidad de socios y de las clases de socios

1. La cualidad de socio es personal e intransferible, exceptuándose la de socio propietario, que podrá ser objeto de transmisión, estando a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. Por su carácter, los socios del Club se clasifican en: fundadores, de honor, de mérito, emérito, propietarios y de número.

C) Explicación de texto nuevo

Cambia la numeración y se entiende que esta redacción es más completa y clarificadora.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 13.- De los socios fundadores

A) Texto actual

Art.12.- De los socios fundadores.

Son socios fundadores los que constituyeron y dieron vida al Club

Art 18.-De los derechos de los socios fundadores

Los socios fundadores tienen todos los derechos de los socios propietarios. Están exentos del pago de la cuota social ordinaria, pero no de las derramas de cualquier tipo aprobadas en Asamblea General.

En todo caso, los derechos del socio fundador son personales e intransferibles. El traspaso de la titularidad de socio propietario llevará aparejado, en estos casos, la pérdida de los derechos inherentes a los fundadores. El nombre quedará, a efectos de reconocimiento por el Club, en el capítulo correspondiente.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art.13.- De los socios fundadores

1. Son socios fundadores aquellas personas físicas reconocidas como tales en el Acta fundacional del Club y que con su esfuerzo económico y moral hicieron posible su constitución. Más allá de dicha circunstancia y reconocimiento, la condición de socio fundador no confiere a su titular derecho o privilegio alguno sobre los restantes socios, a los que vendrá equiparado, siéndole de aplicación el régimen de derechos y obligaciones previsto para los mismos, al no establecerse otra cosa en contrario y mientras permanezca dado de alta en la Asociación.

2. Los socios fundadores están exentos del pago de la cuota social ordinaria mensual pero no de las derramas aprobadas en Asamblea General.

En todo caso, los derechos del socio fundador son personales e intransferibles. El traspaso de la titularidad de socio propietario llevará aparejado, en estos casos, la pérdida de los derechos inherentes a los fundadores. El nombre quedará, a efectos de reconocimiento por el Club, en capítulo correspondiente.

C) Explicación de texto nuevo

Se refunden en un único texto los arts 12 y 18 de los vigentes estatutos y cambia numeración.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 15.- De los socios eméritos

A) Texto actual

Art. 16.- De los socios eméritos

Podrán ser socios eméritos aquellos socios propietarios que superen la edad de 65 años y lleven cuarenta y cinco años ininterrumpidos como socio activo (540 mensualidades de cuota íntegra).

Art. 20.- De los derechos de los socios eméritos

Los socios eméritos tienen todos los derechos de los socios propietarios. Están exentos del pago de la cuota social pero no de las derramas de cualquier tipo aprobadas en Asamblea General. El traspaso de la titularidad de socio propietario llevará aparejado la pérdida de los derechos inherentes a la cualidad de socio emérito.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art.15.- De los socios eméritos

1. Tienen la consideración de socios eméritos los socios propietarios que superen la edad de 65 años y lleven cuarenta y cinco años ininterrumpidos como socio activo (540 mensualidades de cuota íntegra).

2. Los socios eméritos tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones y servicios del Club. Tendrán el beneficio de no abonar cuota y estar exentos de todo gravamen. Recibirán en acto público, el diploma acreditativo, emitido por la Junta de Gobierno con la firma del Secretario, visto bueno del Presidente y el sello de la Entidad. La Junta de Gobierno otorgará esta distinción una vez verificado el cumplimiento de los requisitos expuestos y será comunicado en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

3. En el plazo de un año desde el otorgamiento de esta distinción, el socio emérito deberá transmitir la condición de socio a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, que tendrá todos los derechos y obligaciones reconocidos en los estatutos para los socios del Club o venderla a un tercero. Transcurrido este plazo sin que se haya comunicado al Club la citada transmisión, la condición de socio pasará a disposición de la Junta de Gobierno para su venta. Dicha acción ocupará el primer puesto de la lista de acciones en manos del Club. El reembolso de la aportación al socio se pospondrá al momento en que por la Junta de Gobierno se cubra la vacante con un nuevo socio y éste abone las cantidades estipuladas.

4. Las viudas o viudos del socio emérito que llevaran al menos veinte años como cónyuge o pareja de hecho en la relación de familiares del socio fallecido, podrán continuar en el disfrute de la Sociedad sin abonar cuota mensual.

C) Explicación de texto nuevo



Se cambia la numeración, se refunden en un único texto los arts. 16 y 20 de los vigentes Estatutos y se añade la previsión de transmisión de la acción del socio emérito en un plazo prudencial, de tal forma que el emérito mantiene todos sus derechos sin pago de cuota y su acción pasa a un nuevo socio propietario (generando para el emérito el ingreso correspondiente) y para el Club como colectivo, la recuperación de la cuota mensual que con la declaración de emérito de un socio se deja de percibir. Por tanto, se trata de una medida establecida en beneficio de ambos; socio y Club.

D) Enmiendas de socios

Se ha presentado enmienda al apdo. 3 proponiendo que se cambie el plazo previsto de dos meses por el de seis meses o un año, desde el otorgamiento de la distinción, razonando que ha de contemplarse las muy diversas situaciones que pueden surgir a estos socios: viajes, estancias en otro lugar, decisión de adjudicación a un familiar, etc.

E) Argumentaciones a las enmiendas

Se acepta la enmienda propuesta y se recoge el plazo máximo de un año.



Artículo 16.- De los socios propietarios

A) Texto actual

Art. 14.- De los socios propietarios
Son socios propietarios los que, admitidos estatutariamente como tales, ostentan el pleno dominio del Club

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 16.- De los socios propietarios
Son socios propietarios aquellas personas físicas, mayores de 18 años, que así lo soliciten y sean admitidas como tales de conformidad con los presentes Estatutos por la Junta de Gobierno.

C) Explicación de texto nuevo

Se cambia la numeración y se especifican las condiciones personales para ser socio propietario

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 17.- De los socios de número

A) Texto actual

Art.15.- De los socios de número
Podrán ser socios de número los hijos de socios propietarios, que durante la pertenencia de estos al Club tuvieron reconocida tal situación, una vez cumplidas las formalidades estatutarias y las económicas acordadas en Asamblea General

B) Texto nuevo sometido a votación

Art.17.- De los socios de número

Tendrán la consideración de socios de número, los hijos/as de socios propietarios en alta, mayores de 18 años, que así lo soliciten y sean admitidas como tales de conformidad con los presentes Estatutos por la Junta de Gobierno, abonando la cuota de ingreso cuyo importe fije anualmente la Asamblea General.

C) Explicación de texto nuevo

Se cambia la numeración y se especifica quienes pueden ser socios de número

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 18.- Del ingreso del socio

A) Texto actual

Art. 26.- De las admisiones de los socios.

Para ser admitido como socio, será preciso solicitarlo de la Junta de Gobierno en impresos que se facilitarán en Secretaría y ser presentado por dos socios propietarios.

La resolución de la Junta de Gobierno necesitará al menos el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. Se dará conocimiento del acuerdo a los avalistas del solicitante.

El solicitante admitido no entrará en el goce de sus derechos de socio hasta tanto no haya satisfecho la aportación de entrada. Se entenderá que renuncia a su admisión, si dentro del mes siguiente a la fecha de notificación no la satisface.

Art. 27.- De las solicitudes.

Todas las solicitudes de admisión de socios deberán ser expuestas en el tablón de anuncios del Club, por un periodo no inferior a catorce días, previos a la consideración por la Junta de Gobierno

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 18.- Del ingreso del socio

1. La solicitud de ingreso se formulará al Club en impreso habilitado al efecto por la Junta de Gobierno, suscrita por el interesado y avalada por dos socios Propietarios, así como la documentación requerida para la acreditación de sus circunstancias personales y familiares.

2. Las solicitudes serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Club, durante 14 días consecutivos, transcurridos los cuales, la Junta de Gobierno, en votación que podrá ser secreta, acordará su admisión o no, necesitando al menos el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

3. Todas las solicitudes, admitidas y/o rechazadas serán contestadas por escrito y notificadas por carta certificadas al interesado.

4. Los admitidos como socios, en cualquiera de sus modalidades, se inscribirán en el Libro correspondiente y se les dirigirá comunicación escrita al efecto, adjuntándole un ejemplar de los Estatutos del Club y del Reglamento del Régimen Interior.

5. Por cada socio se llevará un expediente personal de carácter administrativo, de acuerdo con lo que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno y de conformidad a la Ley de Protección de datos.

6. El solicitante admitido no entrará en el goce de sus derechos de socio hasta tanto no haya satisfecho la aportación de entrada y los gastos de inscripción. Se entenderá que renuncia a su admisión, si dentro del mes siguiente a la fecha de notificación, no la satisface.

C) Explicación de texto nuevo



Se cambia la numeración y se refunden en un único texto los arts. 26 y 27 de los actuales Estatutos.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 19.- Derechos de los socios

Aclaración previa: Bajo el número 19 se recogen todos los derechos de los socios, con subdivisión, según su clase y para mayor claridad, en los arts. 19.1, 19.2 y 19.3 de estos nuevos Estatutos.

A) Texto actual

Art. 17.- De los derechos de los socios.

1. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copia de los documentos contenidos en ellos.
2. A identificar a los directivos y al personal al servicio del Club.
3. A obtener información de los acuerdos tomados en Junta de Gobierno y a conocer el grado de ejecución de los mismos.
4. A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
5. A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento del que se sienta parte, anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
6. A no presentar documentos no exigidos por los Estatutos o Reglamentos aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder del Club.
7. A ser tratados con respeto y deferencia por los directivos y asalariados, que habrán de facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones

B) Texto nuevo sometido a votación

Artículo 19.1.- Derechos generales de los socios

Art.19.1.- Derechos generales de los socios

1. El uso y disfrute de la Sociedad en la forma, y con las limitaciones, que se establezcan en los Presentes Estatutos, en el RRI y demás normas y disposiciones que sean de aplicación.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad y a identificar al personal al servicio del Club participar en las actividades deportivas y culturales del Club.
3. A ser tratados con respeto y deferencia por los directivos y empleados del Club, que habrán de facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
4. A participar en las actividades deportivas y culturales del Club.
5. A asistir a las Asambleas Generales
6. A obtener información de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta de Gobierno



7. A conocer, en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copia de los documentos contenidos en ellos, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos
8. A obtener copia de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban de obrar en el procedimiento.
9. A formular alegaciones y a aportar documentos en los plazos establecidos en cada procedimiento que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
10. A obtener para si mismo así como para sus familiares(cónyuge o pareja de hechos e hijos) sin coste alguno, el carnet familiar en los términos reconocidos en los presentes Estatutos (Art 21) previa presentación de la documentación que en su caso requiera la Junta de Gobierno. Su renovación se hará al vencimiento de los mismos o por acuerdo de la Junta de Gobierno.
11. A ser informado por escrito mediante carta certificada, del inicio de expediente disciplinario, de los hechos que den lugar a su apertura, como del órgano instructor y del que resolverá el expediente, de la resolución que se dicte y de los medios para su impugnación.
12. A ser oído con carácter previo en la adopción de medidas disciplinarias contra el asociado.
13. A cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos.
14. A usar los signos distintivos del Club, siempre que no se comercialice con ellos.
15. A separarse libre y voluntariamente del Club,
16. A usar las hojas de reclamación previa identificación como socio.
17. A invitar a visitar las instalaciones del Club a personas no socias, en la forma establecida en el art. 22 de los presentes Estatutos.
18. A sacar tarjetas de invitados, para la utilización de las instalaciones del club, a excepción de la piscina climatizada, a favor de personas no socias, en la forma establecida en el art. 22 de los presentes Estatutos

C) Explicación de texto nuevo

Se cambia la numeración y se dividen en estos nuevos textos.

D) Enmiendas de socios

Se han presentado enmiendas al texto de la propuesta en las que se propone que no se supriman los arts. 17.1, 17.3, 17.4 y 17.5 de la antigua redacción, argumentando que el socio mantiene la sociedad y tiene derecho a ser informado de acuerdo a la antigua redacción

E) Argumentaciones a las enmiendas

Las enmiendas son aceptadas y se recogen en el nuevo texto de Estatutos, con la única matización de respetar la normativa sobre Protección de Datos.



Artículo 19.3.- Derechos de los socios de número

A) Texto actual

Art.22.- De los derechos de socios de número

Son derechos de los socios de número:

1. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Club, tanto por sí como por las personas recogidas en el artículo 21.2, previa solicitud del carné de beneficiario con las formalidades estatutarias y económicas a estos efectos establecidas.
2. Formar parte como vocales de la Junta de Gobierno, siempre que lleve, ininterrumpidamente, al menos, cuatro años de socio
3. Pasar a socio propietario, sin sujeción a cupo, mediante el abono de la cantidad aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. De dicha cantidad se descontarán las abonadas con carácter obligatorio en concepto de "derramas de uso" que hayan sido aprobadas en aplicación del artículo 24.
4. Ser elegible compromisario y, en tal condición tener voz y voto en las Juntas Generales en los procesos de elección de Junta de Gobierno y en temas de régimen interior; no así en los patrimoniales. A estos efectos, la Junta de Gobierno deberá diferenciar la naturaleza de los asuntos al elaborar el Orden del Día de la Asamblea General.
5. Elegir compromisarios con voz y voto para las Asambleas Generales, en una relación un compromisario por cada 50 socios de número. Celebrada la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en los treinta días siguientes, ésta convocará elecciones a compromisarios, designando número a elegir, fecha tope de presentación de candidatos y lugar, día y horas de inicio y de finalización de las votaciones. La mesa electoral la compondrán miembros de la Junta de Gobierno, en número no inferior a tres, designados por el Presidente.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 19.3.- De los derechos de socios de número

1. Ser elegidos compromisarios con voz y voto para las Asambleas Generales, en los procesos de elección de Junta de Gobierno y en temas de RRI; no así en los patrimoniales. A estos efectos, la Junta de Gobierno deberá diferenciar la naturaleza de los asuntos al elaborar el Orden del Día de la Asamblea General.

La elección de compromisario se hará en una relación 1 compromisario por cada 50 socios de número. Celebrada la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en los 30 días siguientes, ésta convocará elecciones a compromisario, designando el número a elegir, fecha tope de presentación de candidatos y lugar, día y hora de inicio y de finalización de las votaciones. La mesa electoral la compondrán miembros de la Junta de Gobierno, en número no inferior a 3, designados por el Presidente.

2. Formar parte como vocales de la Junta de Gobierno, siempre que lleve, ininterrumpidamente, al menos cuatro años de socio y no haya sido sancionado por la Comisión de Disciplina, salvo que la falta haya prescrito.

3. Pasar a ser socio propietario, sin sujeción a cupo, mediante el abono de la cantidad aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. De dicha cantidad se descontará las abonadas con carácter obligatorio, en concepto de derramas patrimoniales, que hayan sido aprobadas en Asamblea General.



C) Explicación de texto nuevo

Nueva numeración y ligeros cambios de redacción para mayor claridad

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 22.- Tarjetas de invitado

Aclaración previa: Bajo el número 22 se regula el régimen de invitados, con subdivisión, según su clase y para mayor claridad, en los arts. 22.1, 22.2, 22.3 y 22.4 de estos nuevos Estatutos.

A) Texto actual

Art 22.1.- Del invitado visitante

1. Todo socio podrá ocasionalmente acompañarse de invitados para acceder a las instalaciones del Club como visitante. Es obligatorio por parte del socio hacer constar en la entrada, el libro de presentaciones el nombre del invitado o invitados que se presente, lugar de residencia y firma del socio que hace la presentación.
2. Estos invitados deberán ser ocasionales, nunca de forma habitual. La Junta de Gobierno estará facultada para admitir o rechazar la entrada de invitados y en su caso pasarle al cobro el importe correspondiente al socio responsable.
3. La Junta de Gobierno se reserva el derecho de admisión de los invitados en razón de temporada u otras que así lo aconsejen.
4. Estos invitados no tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club salvo lo previsto en el art. 19 de los Estatutos

Art. 22.2.- Del invitado no residente

Podrán aspirar a la condición de “invitado no residente” aquella persona no residente en la isla de Tenerife, previa solicitud de un socio a la Junta de Gobierno. Los parámetros por los que se rige esta figura son:

1. La tarjeta es personal e intransferible y tendrá una vigencia máxima de treinta días y una caducidad de tres meses.
2. Deberá ser presentado por un socio bajo su responsabilidad y abonará, por anticipado, el importe resultante del periodo elegido que tenga señalado la Junta de Gobierno. El socio solicitante es, en todo momento, el responsable del comportamiento de su invitado así como de las roturas o deterioros de cualquier pertenencia del Club que ocasione dicho invitado.
3. El número de tarjetas de invitado no residente por socio y año no podrá exceder de cuatro. La Junta de Gobierno podrá limitar la entrada de invitados cuando las circunstancias lo aconsejen.
4. Para acceder a la condición de invitado no residente deberá aportar la documentación que en su caso requiera la Junta de Gobierno.
5. Para usar y disfrutar de las instalaciones del Club deberá estar acompañado del socio que solicitó dicha tarjeta de invitado, no pudiendo participar en los campeonatos sociales que se organicen, ni hacer uso de la piscina climatizada (nuevo).
6. La persona que obtenga la tarjeta correspondiente de entrada, deberá en todo momento, cumplir lo establecido en los Estatutos y en el RRI.
7. Los casos excepcionales serán debidamente estudiados por la Junta de Gobierno.

Art. 22.3.- Del invitado residente

Podrán aspirar a la condición de “invitado residente” aquella persona residente en la isla de Tenerife, previa solicitud de un socio a la Junta de Gobierno. Los parámetros por los que se rige esta figura son:

1. La tarjeta es personal e intransferible y tendrá una vigencia máxima de siete días y una caducidad de dos meses.
2. Deberá ser presentado por un socio bajo su responsabilidad y abonará, por anticipado, el importe resultante del periodo elegido que tenga señalado la Junta de Gobierno. El socio solicitante es, en todo momento, el responsable del comportamiento de su invitado así como de las roturas o deterioros de cualquier pertenencia del Club que ocasione dicho invitado.



3. El número de tarjetas de invitado residente por socio y año no podrá exceder de cuatro. En los meses de julio y agosto no podrá acceder al Club esta clase de invitados y durante el mes de septiembre no podrá acumular la vigencia máxima de siete días.
4. Para acceder a la condición de invitado residente deberá aportar la documentación que en su caso requiera la Junta de Gobierno.
5. Para usar y disfrutar de las instalaciones del Club deberá estar acompañado del socio que solicitó dicha tarjeta de invitado, no pudiendo participar en los campeonatos sociales que se organicen, ni hacer uso de la piscina climatizada (nuevo).
6. La persona que obtenga la tarjeta correspondiente de entrada, deberá en todo momento, cumplir lo establecido en los Estatutos y en el RRI.
7. Los casos excepcionales serán debidamente estudiados por la Junta de Gobierno.

Art. 22.4.- Del control de invitados y tarjetas *(Se incluye el Art. 24 del RRI)*

La Junta de Gobierno deberá tener expuesto en el tablón de anuncios del Club el listado con el número de tarjetas emitidas a invitados en el que debe figurar la clase de invitado que es y el socio que lo ha solicitado. Este listado será revisado y actualizado cada quince días.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 22.1- Tarjetas de invitados

Art. 22.1- Tarjetas de invitados

- a) Todo socio podrá ocasionalmente acompañarse de invitados para acceder a las instalaciones del Club como visitante. Es obligatorio por parte del socio hacer constar en la entrada, el libro de presentaciones el nombre del invitado o invitados que se presente, lugar de residencia y firma del socio que hace la presentación.
- b) Estos invitados deberán ser ocasionales, nunca de forma habitual. La Junta de Gobierno estará facultada para admitir o rechazar la entrada de invitados y en su caso pasarle al cobro el importe correspondiente al socio responsable.
- c) La Junta de Gobierno se reserva el derecho de admisión de los invitados en razón de temporada u otras que así lo aconsejen.
- d) Estos invitados no tienen derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club salvo lo previsto en el art. 19 de los Estatutos

Art. 22.2.- Del invitado no residente

Art. 22.2.- Del invitado no residente

Podrán aspirar a la condición de “invitado no residente” aquella persona no residente en la isla de Tenerife, previa solicitud de un socio a la Junta de Gobierno. Los parámetros por los que se rige esta figura son:

- a) La tarjeta es personal e intransferible y tendrá una vigencia máxima de treinta días y una caducidad de tres meses.
- b) Deberá ser presentado por un socio bajo su responsabilidad y abonará, por anticipado, el importe resultante del periodo elegido que tenga señalado la Junta de Gobierno. El socio



solicitante es, en todo momento, el responsable del comportamiento de su invitado así como de las roturas o deterioros de cualquier pertenencia del Club que ocasione dicho invitado.

c) El número de tarjetas de invitado no residente por socio y año no podrá exceder de cuatro. La Junta de Gobierno podrá limitar la entrada de invitados cuando las circunstancias lo aconsejen.

d) Para acceder a la condición de invitado no residente deberá aportar la documentación que en su caso requiera la Junta de Gobierno.

e) Para usar y disfrutar de las instalaciones del Club deberá estar acompañado del socio que solicitó dicha tarjeta de invitado, no pudiendo participar en los campeonatos sociales que se organicen, ni hacer uso de la piscina climatizada (nuevo).

f) La persona que obtenga la tarjeta correspondiente de entrada, deberá en todo momento, cumplir lo establecido en los Estatutos y en el RRI.

g) Los casos excepcionales serán debidamente estudiados por la Junta de Gobierno.

Art. 22.3.- Del invitado residente

Art. 22.3.- Del invitado residente

Podrán aspirar a la condición de “invitado residente” aquella persona residente en la isla de Tenerife, previa solicitud de un socio a la Junta de Gobierno. Los parámetros por los que se rige esta figura son:

a) La tarjeta es personal e intransferible y tendrá una vigencia máxima de siete días y una caducidad de dos meses.

b) Deberá ser presentado por un socio bajo su responsabilidad y abonará, por anticipado, el importe resultante del periodo elegido que tenga señalado la Junta de Gobierno. El socio solicitante es, en todo momento, el responsable del comportamiento de su invitado así como de las roturas o deterioros de cualquier pertenencia del Club que ocasione dicho invitado.

c) El número de tarjetas de invitado residente por socio y año no podrá exceder de cuatro. En los meses de julio y agosto no podrá acceder al Club esta clase de invitados y durante el mes de septiembre no podrá acumular la vigencia máxima de siete días.

d) Para acceder a la condición de invitado residente deberá aportar la documentación que en su caso requiera la Junta de Gobierno.

e) Para usar y disfrutar de las instalaciones del Club deberá estar acompañado del socio que solicitó dicha tarjeta de invitado, no pudiendo participar en los campeonatos sociales que se organicen, ni hacer uso de la piscina climatizada (nuevo).

f) La persona que obtenga la tarjeta correspondiente de entrada, deberá en todo momento, cumplir lo establecido en los Estatutos y en el RRI.

g) Los casos excepcionales serán debidamente estudiados por la Junta de Gobierno.

Art. 22.4.- Del control de invitados y tarjeta

Art. 22.4.- Del control de invitados y tarjetas

La Junta de Gobierno deberá tener expuesto en el tablón de anuncios del Club el listado con el número de tarjetas emitidas a invitados en el que debe figurar la clase de invitado que es y el socio que lo ha solicitado. Este listado será revisado y actualizado cada quince días.



C) Explicación de texto nuevo

No hay modificación esencial. Sólo se refunden artículos, se sistematizan e incluye el art. 24 del antiguo RRI.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 24.- De las bajas de los socios

A) Texto actual

Art 29.- Se dejará de pertenecer al Club:

1. Por voluntad del interesado, manifestada en escrito al Presidente del Club.
2. Por dejar de abonar la cuota mensual durante tres meses, previo apercibimiento de la Junta de Gobierno.
3. Por sanción estatutaria.
4. Por venta de la condición de socio propietario.
5. Por muerte o declaración de fallecimiento, o cualquier otra causa impeditiva.
6. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

Los socios comprendidos en los casos anteriormente señalados serán dados de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuya efectividad tendrá carácter inmediato. Sin merma en el inicio de la efectividad de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, los socios comprendidos en los apartados 2 y 3 disponen de derecho de recurso ante la Junta de Gobierno y la Asamblea General, en los términos que establecen estos Estatutos.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art 24.- Se dejará de pertenecer al Club:

1. Por voluntad del interesado, manifestada en escrito al Presidente del Club.
2. Por dejar de abonar la cuota mensual durante tres meses, previo apercibimiento de la Junta de Gobierno.
3. Por sanción estatutaria.
4. Por venta de la condición de socio propietario.
5. Por muerte o declaración de fallecimiento, o cualquier otra causa impeditiva.
6. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

Los socios comprendidos en los casos anteriormente señalados serán dados de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuya efectividad tendrá carácter inmediato. Sin merma en el inicio de la efectividad de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, los socios comprendidos en los apartados 2 y 3 disponen de derecho de recurso ante la Junta de Gobierno y la Asamblea General, en los términos que establecen estos Estatutos.

C) Explicación de texto nuevo

Idéntico texto. Sólo cambio de numeración

D) Enmienda de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas:

No procede



Artículo 25.- De las ausencias

A) Texto actual

Art. 30.- De las ausencias

El socio que se ausente de la isla por un período superior a seis meses podrá solicitar su baja temporal siempre que lo notifique por escrito a la Secretaría y sea aprobado por Junta de Gobierno. La solicitud de baja temporal requiere la entrega del carné de socio y de documentación acreditativa de la ausencia. Durante este periodo de baja temporal, las responsabilidades económicas del socio estarán sujetas a lo aprobado anualmente en Asamblea General.

En los treinta días siguientes a su regreso a la isla, habrá de darse de alta obligatoriamente para lo cual deberá aportar documentación acreditativa de la fecha de regreso. En caso de no hacerlo, no podrá acceder a las instalaciones y, previo apercibimiento, causará baja definitiva

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 25.- De las ausencias

El socio que se ausente de la isla por un período superior a seis meses podrá solicitar su baja temporal siempre que lo notifique por escrito a la Secretaría y sea aprobado por Junta de Gobierno. La solicitud de baja temporal requiere la entrega del carné de socio y de documentación acreditativa de la ausencia. Durante este periodo de baja temporal, las responsabilidades económicas del socio estarán sujetas a lo aprobado anualmente en Asamblea General.

En los treinta días siguientes a su regreso a la isla, habrá de darse de alta obligatoriamente para lo cual deberá aportar documentación acreditativa de la fecha de regreso. En caso de no hacerlo, no podrá acceder a las instalaciones y, previo apercibimiento, causará baja definitiva

C) Explicación de texto nuevo

Idéntico texto. Sólo cambio de numeración

D) Enmienda de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.- Objeto de sanción

A) Texto actual

No existe

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 26.- Objeto de sanción

Con independencia de la responsabilidad legal que pudiera exigirse ante los órdenes jurisdiccionales competentes, todo socio puede ser objeto de sanción disciplinaria como consecuencia de acciones u omisiones constitutivas de infracciones tipificadas como tales en este Título, y con arreglo a las normas del procedimiento o expediente que aquí se regulan

C) Explicación de texto nuevo

Enunciado general del régimen sancionador

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 27.- Del procedimiento disciplinario

A) Texto Actual

No existe

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 27.- Del procedimiento disciplinario

1. A los efectos disciplinarios en relación con los socios de cualquier modalidad será de aplicación lo previsto en los presentes Estatutos y de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la potestad sancionadora.



2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

C) Explicación de texto nuevo

Establecimiento de régimen jurídico aplicable

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 28.- Del órgano sancionador

A) Texto Actual

Art. 41.- Del órgano sancionador.

Las sanciones por cualquier tipo serán impuestas por la Comisión de Disciplina y ratificada por acuerdo de Junta de Gobierno.

Cuando por la gravedad de los hechos la falta cometida haya merecido la calificación de grave y la sanción a imponer conlleve la expulsión definitiva, la Junta de Gobierno, válida para adoptar el acuerdo, deberá estar constituida, como mínimo, por las dos terceras partes de sus componentes. Éstos serán citados especialmente para este acto y, de no mediar interés personal, formalmente habrán de tomar parte en la votación.

La comunicación de la sanción y el periodo de efectividad de la misma se hará por resolución del Presidente de la Junta de Gobierno.

Todas las decisiones sancionadoras serán motivadas.

La Comisión de Disciplina estará constituida por dos miembros de la Junta de Gobierno y tres socios propietarios, y será el órgano encargado de instruir los expedientes.

Al socio que sea expedientado se le notificará, por la Comisión de Disciplina, el oportuno pliego de cargos en el que constarán los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan ser de aplicación. El socio tendrá quince días para que pueda contestarlo por escrito, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

Una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin hacerlo, la Comisión de Disciplina formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno quien resolverá la misma.

La sanción acordada por la Comisión de Disciplina y ratificada por la Junta de Gobierno puede ser recurrible por el socio a la Junta de Gobierno.

Cuando la sanción impuesta sea la de expulsión definitiva, el recurso se interpondrá, en su caso, ante la Asamblea General.

En todos los casos, el plazo válido para ejercer el derecho de recurso es de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

Cuando un socio, cuya expulsión definitiva haya sido acordada, decida ejercer su derecho de recurso ante la Asamblea General, la Junta de Gobierno vendrá obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a tres meses. En la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, se dará lectura a los socios de las razones que la justifican, para su aprobación si procediere. Al socio propuesto de expulsión le cabe ejercitar el derecho de ser oído, a cuyos efectos será expresamente citado.

El tiempo que medie entre el acuerdo de la Junta de Gobierno y la celebración de la Asamblea General, el socio propuesto de expulsión no podrá hacer uso de las instalaciones sociales.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 28.- Del órgano sancionador

1. La facultad disciplinaria corresponde a la Comisión de Disciplina, cuyas motivadas decisiones serán ratificadas por la Junta de Gobierno, para evitar comportamientos indeseables que afecten a la dignidad de las personas que lo componen y para el buen funcionamiento del Club cometidos por cualquiera de los socios de cualquier modalidad, sus familiares o acompañantes autorizados, transeúntes o terceros que se encontrasen dentro de las instalaciones del Club o fuera del mismo, si afectara gravemente a los intereses del Club.



De los hechos cometidos por familiares de socios o por personas menores de edad o por personas bajo su responsabilidad responderá el socio afectado o su tutor. En estos casos el expediente disciplinario se tramitará en contra del infractor, con notificación al socio responsable.

2. La función instructora de los expedientes disciplinarios corresponde a la Comisión de Disciplina que será el órgano encargado de instruir y tramitar los expedientes disciplinarios hasta la Propuesta de Sanción a imponer. Todas las decisiones sancionadoras serán motivadas.

3. La Comisión de Disciplina estará constituida por dos miembros de la Junta de Gobierno y tres socios propietarios, que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria. Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir dicho cargo, se procederá a su elección mediante sorteo entre todos los socios propietarios del Club que se hallen en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido de sus derechos por un período de tres años o ser privado de ellos.

4. La función resolutoria de los expedientes disciplinarios corresponde a la Junta de Gobierno mediante Resolución motivada. A fin de separar la función instructora de la resolutoria los miembros de la Junta de Gobierno que forman parte del órgano instructor no formarán parte de la votación de la sanción a imponer

C) Explicación de texto nuevo

Completa nueva redacción recogiendo únicamente regulación sobre el órgano sancionador, sin entrar en procedimiento. Se numera en apartados para mayor claridad expositiva.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 29.- Del expediente disciplinario

A) Texto actual

Texto de nueva redacción

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 29.- Del expediente disciplinario

1.- Una vez que por algún Directivo o componente de la Comisión de Disciplina o, a consecuencia de la denuncia de un socio o de terceras personas se tenga conocimiento de algún hecho u omisión constitutiva de infracción de conformidad con los presentes Estatutos se informará al infractor por escrito de la iniciación de expediente disciplinario, haciéndose constar la acción u omisión que se le imputa, así como la tipificación de la infracción presuntamente cometida y la sanción que lleva aparejada.

2.- Será siempre preceptivo oír a los socios antes de que sea sancionado, para lo cual éste deberá de dirigirse por escrito a la Comisión de Disciplina, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación, haciendo constar lo que estime oportuno en su defensa y con la aportación de cuantas pruebas considere de interés.

3.- Una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin hacerlo, la Comisión de Disciplina formulará Propuesta de Resolución de la sanción a imponer a la Junta de Gobierno, quien resolverá de forma motivada.

4.- El socio sancionado con la expulsión podrá recurrir en apelación ante la Asamblea General, en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

5.- La tramitación del expediente disciplinario es independiente del ejercicio de acciones judiciales que la Junta de Gobierno está facultada a interponer contra los socios o terceras personas por acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos, o en reclamación de daños y perjuicios ocasionados al Club.

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada del expediente

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 30.- De las infracciones

A) Texto actual

Art. 31.- De las infracciones estatutarias

Existirá una Comisión de Disciplina, según lo establecido en el artículo 41, que tendrá competencia sobre las reclamaciones y la valoración de las faltas, y le corresponderá la fijación de las cantidades a satisfacer por el socio por desperfectos causados.

Las faltas podrán ser clasificadas como: leves, menos graves y graves.

1. Tendrán la consideración de falta leve, el incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior o en los propios de cada sección o servicio y los actos de desconsideración o menosprecio hacia las personas, sin grave repercusión para el Club, socio o beneficiario perjudicado.

2. Tendrá la consideración de falta menos grave:

a. La reiteración, tres o más en dos años, de faltas leves.

b. El incumplimiento, con repercusión menos grave para el Club, socio o beneficiario, de lo establecido en estos Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior o en los propios de cada sección o servicio.

c. Dejar de satisfacer las cantidades fijadas por la Comisión de Disciplina por desperfectos causados, que le hayan sido pasados al cobro.

d. La desconsideración o menosprecio para con los trabajadores del Club o los directivos de la misma en ejercicio de sus funciones.

3. Tendrá la consideración de falta grave:

a. La reiteración, dos o más en dos años, de faltas menos graves.

b. El incumplimiento, con grave repercusión para el Club, socio o beneficiario, de lo establecido en estos Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior o en los propios de cada sección o servicio, que a criterio de la Junta de Gobierno merezca esta consideración.

c. Los actos de desconsideración o menosprecio para con el Presidente del Club o para quien por aplicación estatutaria le esté sustituyendo, que, evaluados por la Comisión de Disciplina, para la Junta de Gobierno merezcan tal consideración.

d. Asimismo, tendrá la consideración de falta grave los actos de desconsideración o menosprecio para con los miembros de la Comisión de Disciplina en hechos relacionados con su actividad.

e. El incumplimiento de las obligaciones económicas generales y, en particular, las recogidas en el artículo 29.2.

f. Si la Junta de Gobierno excede el 10% de los gastos aprobados para el presupuesto anual en Asamblea General Ordinaria, siempre que dichos gastos no hayan sido autorizados en Asamblea General Extraordinaria o sean destinados a resolver una situación de causa mayor.

Las infracciones por faltas leves prescriben al año. Las faltas menos graves y graves a los dos años. Cuando de la gravedad de la falta se derive la pérdida de la condición de socio, el plazo de prescripción de la falta será de tres años.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. el cumplimiento de la sanción

2. la prescripción de la infracción



3. la prescripción de la sanción

4. el fallecimiento del infractor

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha que se haya cometido la primera infracción.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 30.- De las infracciones

Las infracciones se tipificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos, en el RRI o en los propios de cada Sección o Servicio que suponga una vulneración de las normas de convivencia y buen orden aprobadas por la Junta de Gobierno, Asamblea general o su Presidente
- b) Negarse a identificarse a requerimiento de personal autorizado del Club
- c) Trato grosero o desconsiderado a cualquier miembro del Club, su Junta de Gobierno, personal o terceros que se encuentren en sus instalaciones

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de faltas leves dentro del mismo año.
- b) El incumplimiento, con repercusión grave para el Club, socio o beneficiario, de lo establecido en estos Estatutos, en Los reglamentos de Régimen Interior o en los propios de cada sección o Servicio.
- c) Comportamientos violentos o agresivos hacia las personas que se encuentren o pertenezcan al Club.
- d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, e instalaciones del Club y otros medios materiales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
- e) Los actos notorios o públicos que atenten a la dignidad o decoro.
- f) El quebrantamiento o incumplimiento de una sanción leve firme. (Dejar de satisfacer las cantidades fijadas por el órgano sancionador por desperfectos causados y que hayan sido pasadas al cobro)

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave en el plazo de dos años.
- b) La comisión de faltas penales o delitos en las instalaciones del club no sólo contra la entidad sino contra cualquier socio o persona que se encuentre en el mismo.
- c) Dañar la imagen pública y dignidad del club, de su Junta de Gobierno, de cualquier directivo o socio, o persona ligada por motivos laborales.
- d) Promover incidentes tumultuosos en las instalaciones del Club o tomar parte activa en ellos.
- e) Realizar actos dentro o fuera del Club, contrarios a las Leyes o que produzcan graves perjuicios morales o económicos al Club.



- f) Incumplir muy gravemente las obligaciones impuestas a los socios en los presentes Estatutos, en Los reglamentos de Régimen Interior o en los propios de cada sección o Servicio.
- g) Dejar de abonar las cuotas del Club durante más de tres meses consecutivos o alternos dentro de un periodo de un año, previo requerimiento de pago de la Junta de Gobierno Así, como el incumplimiento de las obligaciones económicas generales dentro del periodo de un año.
- h) Si la junta de Gobierno excede el 10% de los gastos aprobados para el presupuesto anual en Asamblea general ordinaria, siempre que dichos gastos no hayan sido autorizados en Asamblea General Extraordinaria o sean destinados a resolver una situación de causa mayor.
- i) El quebrantamiento o incumplimiento de una sanción grave firme.
- j) Amenazar a los socios, directivos, personal laboral o subcontratado del Club Náutico o injuriarlos gravemente.
- k) La promoción, incitación, utilización, o consumo de sustancias o métodos prohibidos por las disposiciones legales o reglamentarias.
- l) La agresión, intimidación o coacción a socios, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento del Club Náutico y al público en general.
- m) La alteración en un documento de algunos de sus elementos o requisitos de carácter esencial, o la simulación en un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad, o la suposición en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o se atribuya a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho. En este caso se sancionará a las personas que hayan participado en la realización de los hechos anteriormente descritos.
- n) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada de los tipos de infracciones en artículo de nueva redacción

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 31.- De la prescripción de las infracciones

A) Texto actual

Art. 31.- De las infracciones estatutarias.
(...) Las infracciones por faltas leves prescriben al año. Las faltas menos graves y graves a los dos años. Cuando de la gravedad de la falta se derive la pérdida de la condición de socio, el plazo de prescripción de la falta será de tres años.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 31.- Prescripción de las infracciones

A efectos del procedimiento disciplinario regulado en estos Estatutos las infracciones prescribirán:

1. Las infracciones leves prescribirán al año.
2. Las infracciones graves prescribirán a los dos años.
3. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

C) Explicación de texto nuevo

Para mejor sistemática, se recoge separadamente la prescripción de las infracciones sin modificar el contenido de plazos previsto anteriormente, por considerarlo adecuado.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 32.- Ejercicio de la potestad disciplinaria conforme principio de proporcionalidad

A) Texto actual

Artículo de nueva redacción

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 32.- Ejercicio de la potestad disciplinaria conforme al principio de proporcionalidad

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de atenuantes y agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y



la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

1. Son circunstancias atenuantes a tener en cuenta en la graduación de la sanción:

- a) El reconocimiento de los hechos por el infractor.
- b) Pedir perdón y disculpas al ofendido.
- c) Reparar el daño causado.

2. Son circunstancias agravantes, a tener en cuenta en la graduación de la sanción:

- a) Ser o haber sido miembro de la Junta de Gobierno del Club.
- b) Ser reincidente el infractor de cualquier infracción de igual gravedad en el transcurso de un año desde que se cometió la primera falta.
- c) Si durante el periodo de cumplimiento de una sanción, o dentro del plazo de prescripción de la misma, el infractor reincidiera o cometiera alguna otra falta, le será abierto el expediente disciplinario y se le aplicará, en doble proporción, la sanción a que diera lugar esta segunda falta. En el caso de que las infracciones cometidas tuvieran la misma tipificación, se sancionará como de mayor gravedad y se le aplicará la sanción correspondiente.
- d) La reiteración de infracciones muy graves dentro del periodo de prescripción de la misma llevará consigo la apertura de un expediente disciplinario de expulsión y pérdida de la condición de socio.

En la Secretaria de la Junta de Gobierno se llevará un fichero de los procedimientos disciplinarios con absoluta confidencialidad y conforme a la Ley de Orgánica de Protección de Datos. Los antecedentes se cancelaran y serán destruidos cuando transcurra el plazo de cinco años desde su terminación o del cumplimiento de la sanción, en su caso.

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada de las circunstancias que permiten graduar y aplicar el criterio de proporcionalidad en la tramitación de un expediente sancionador. Artículo de nueva redacción.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 33.- De las sanciones

A) Texto actual

Art. 40.- De las sanciones

Atendiendo a la gravedad de los actos realizados por un socio, se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento por escrito.

2. Suspensión de derechos y, en consecuencia, prohibición de entrada al Club, por plazo máximo de 3 años, sin que ello exima al socio sancionado del pago de las cuotas mensuales, derramas u otros cargos que en aplicación estatutaria le pudieran ser imputados.

Cuando el tiempo de suspensión sobrepase el de mandato de la Junta de Gobierno que lo ha impuesto, el cumplimiento del tiempo excedente deberá ser ratificado por la nueva Junta en el término de un mes tras su toma de posesión.

3. Expulsión definitiva.

4. Las económicas fijadas por la Comisión de Disciplina por desperfectos causados.

La Junta de Gobierno, cuando lo considere conveniente para los intereses del Club, mediante resolución motivada, podrá negar la expedición o renovación de las tarjetas beneficiario o visitante y anular las ya emitidas, según lo establecido en el artículo 21.

Las sanciones por faltas leves prescriben al año y por faltas menos graves y graves a los dos años. Cuando la sanción sea la pérdida de la condición de socio, el plazo de prescripción de la sanción será de tres años

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 33.- De las sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas o infracciones cometidas serán:

1. Para las infracciones muy graves:

a) La expulsión como miembro del Club.

Esta sanción sólo se impondrá de forma excepcional. Cuando por la gravedad de los hechos la falta cometida haya merecido la calificación de grave y la sanción a imponer conlleve la expulsión definitiva, la Junta de Gobierno, competente para adoptar el acuerdo, deberá estar constituida, como mínimo, por las dos terceras partes de sus componentes. Éstos serán citados especialmente para este acto y, de no mediar interés personal, formalmente habrán de tomar parte en la votación. La comunicación de la sanción y el periodo de efectividad de la misma se hará por resolución del Presidente de la Junta de Gobierno.

Cuando un socio, cuya expulsión definitiva haya sido acordada, decida ejercer su derecho de recurso ante la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno vendrá obligada a convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a tres meses.

En la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, se dará lectura a los socios de las razones que la justifican, para su aprobación si procediere. Al socio propuesto de expulsión le cabe ejercitar el derecho de ser oído, a cuyos efectos será expresamente citado.

El tiempo que medie entre el acuerdo de la Junta de Gobierno y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, el socio propuesto de expulsión no podrá hacer uso de las instalaciones del Club.



- b) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo entre uno y cinco años, sin que ello exima al socio sancionado del pago de las cuotas mensuales, derramas u otros cargos que en aplicación estatutaria le pudieran ser imputados; retirándole, así mismo, las tarjetas de identificación durante el tiempo de sanción.
- c) Sanción económica fijada por la Comisión de Disciplina a tenor de la gravedad de los desperfectos causados con respeto al principio de proporcionalidad.

2. Para las infracciones graves:

- a) Pérdida de los derechos como miembro del Club, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año; retirándole, así mismo, las tarjetas de identificación durante el tiempo de sanción.
- b) Sanción económica fijada por la Comisión de Disciplina a tenor de la gravedad de los desperfectos causados en base a criterios de proporcionalidad.
- c) Amonestación por escrito, con anotación en la ficha personal.

3. Para las infracciones leves:

- a) Pérdida de la condición de miembro del Club, por un plazo de hasta un mes; retirándole, así mismo, las tarjetas de identificación durante el tiempo de sanción.
- b) Amonestación por escrito.

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada de las sanciones a imponer, cuando proceda, tras la instrucción de un expediente sancionador. Artículo de nueva redacción.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 34.- Suspensión provisional de los derechos de socio

A) Texto actual

Art. 32.- (RRI) complementando el art. 40 (Estatutos).-
En los supuestos de falta tipificadas como muy graves, la Comisión de Disciplina podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos del socio, conviviente y/o beneficiario con efecto inmediato y hasta la resolución del expediente.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 34.- Suspensión provisional de los derechos del socio



La Comisión de Disciplina desde el inicio del procedimiento disciplinario, está facultada para suspender provisionalmente todos los derechos del socio expedientado, incluido su acceso al Club, siempre que se presuma que la infracción cometida es grave o muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa ratificación y deliberación de la Junta de Gobierno. En este supuesto, ese tiempo se contabilizará como tiempo de cumplimiento de la sanción. La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Comisión de Disciplina, que comunicará su resolución a la Junta de Gobierno para su ratificación si procede.

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada de la suspensión. Artículo de nueva redacción.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 35.- De la prescripción de las sanciones

A) Texto actual

Art. 40.- De la prescripción de las sanciones

Las sanciones por faltas leves prescriben al año y por faltas menos graves y graves a los dos años. Cuando la sanción sea la pérdida de la condición de socio, el plazo de prescripción de la sanción será de tres años.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 35.- De la prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas prescribirán:

- 1.- A los cuatro años, las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- 2.- A los dos años, las sanciones impuestas por faltas graves.
- 3.- A los tres meses, las sanciones impuestas por faltas leves.

El tiempo de prescripción de la sanción se computará desde la fecha de su imposición de forma firme, o desde el quebrantamiento de la sanción impuesta firme, si ésta hubiese comenzado a cumplirse.

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada. Artículo de nueva redacción.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 36.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

A) Texto actual

Artículo de nueva redacción

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 36.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. Por cumplimiento de la sanción.
2. Por prescripción de la infracción.
3. Por prescripción de la sanción.
4. Por fallecimiento del infractor

C) Explicación de texto nuevo

Detalle sobre la extinción de la responsabilidad

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- Del ejercicio económico

A) Texto actual

Art. 66.- Del ejercicio económico.
El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 37.- Del ejercicio económico.

1. El Club dispondrá de plena autonomía en la administración de sus recursos propios, ajustándose a las normas establecidas y los acuerdos dimanados de la Asamblea General.
2. La gestión económica del Club se fundamenta en el presupuesto, en el que se considerarán las obligaciones contraídas y las necesarias para el desarrollo de sus objetivos y el cálculo de los recursos económicos y medios financieros para atenderlos.
3. El ejercicio económico presupuestario será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
4. El Club llevará una contabilidad conforme a la normativa contable y expresará la imagen fiel de su patrimonio, de sus resultados y situación financiera de la entidad.
5. Para el control de esta gestión se deberá presentar ante la Asamblea General, la liquidación de las cuentas, balances y presupuestos del Club en cada periodo, acompañada del informe de los censores de cuentas.

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada. Artículo de nueva redacción.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 38.- De los recursos económicos

A) Texto actual

Art. 65.- De los recursos económicos.

Los recursos económicos con los que cuenta el Club para sus actividades serán los siguientes:

1. Cuota mensual de sostenimiento.
2. Cuota por expedición de tarjetas en los supuestos en que éstas generan obligaciones de pago. El importe de estas cuotas, así como la periodicidad de su cobro se fijará al establecer el presupuesto anual.
3. Ingresos procedentes de la aplicación de las normas de Régimen Interior.
4. Ingresos procedentes de la aplicación de las normas estatutarias, artículos 21, 24, 28 y 30.
5. Cuotas complementarias que se acuerden para cubrir los déficits presupuestarios o los gastos extraordinarios que se produzcan.
6. Los beneficios netos del ejercicio anterior, si los hubiera.
7. Las subvenciones y premios que puedan ser concedidos al Club por su labor en cualquier orden, así como las donaciones que libremente le sean otorgadas.
8. La concesión o explotación directa del bar restaurante del Club.
9. Cualquier otro recurso lícito

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 38.- De los recursos económicos

Los recursos económicos, quedarán determinados anualmente por los presupuestos de ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, debidamente aprobados por la Asamblea General.

Están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales de los socios estatutariamente obligados.
- b) Las cuotas de ingreso de los socios propietarios y de número familiar.
- c) Las herencias, donativos, legados subvenciones y las que pudieran percibirse por la organización de actividades que sin perder el ánimo no lucrativo pudieran organizarse como tales como fiestas, rifas, arrendamientos, explotación de servicios etc
- d) Los derivados de la gestión y administración de los bienes muebles e inmuebles de los que es titular el Club y los intereses que general
- e) Y, en general cualquier otro recurso lícito que las distintas Secciones, Directiva y socios pudieran allegar a los mismos.
- f) Los ingresos obtenidos por el Club, incluidas las prestaciones de servicio, tarjetas de invitados, arrendamientos o producto de cualquiera de las actividades que realice el Club se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, no pudiéndose repartir ningún tipo de beneficios a ningún socio, ni a sus parientes ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

C) Explicación de texto nuevo

Nueva numeración y regulación detallada.



D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 39.- Tipos de cuota

A) Texto actual

Art. 24.- De las aportaciones:

1. Los gastos de Inscripción de los socios propietarios y de número, serán fijados anualmente en Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La aportación de Entrada para los socios propietarios, se fijará anualmente en Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. Las cuotas mensuales de sostenimiento, serán fijadas para los socios propietarios y de número por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

4. Las derramas o reparto de gastos eventuales podrán tener la condición de patrimoniales o de uso. Tienen la condición de patrimoniales los repartos acordados entre los socios propietarios con destino a acciones que determinen incremento patrimonial.

Tienen la condición de derramas de uso, las destinadas a cancelación de déficits y pueden afectar tanto a propietarios como a socios de número.

A propuesta de la Junta de Gobierno, las derramas deberán ser aprobadas en Asamblea General.

5. Los costos de expedición de tarjetas, podrán ser fijados, si así se creyera conveniente, por acuerdo de Asamblea General.

Artículo 33°.- De las bajas de los restantes socios.

Los socios de número que causen baja en el Club no tendrán derecho al reintegro de cantidad alguna ni podrán solicitar su reingreso como tales

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 39.- Tipos de cuota

1. Cuota mensual

a) Será fijada a anualmente por la Asamblea General para sus socios propietarios y de número, salvo para los expresamente exentos. Está destinada a cubrir el presupuesto ordinario de los gastos del Club.

b) Los gastos que pudieran ocasionarse como consecuencia de devoluciones o impagados serán por cuenta del socio deudor.

2. Derramas

La Junta de Gobierno, por causas justificadas y motivadas, podrá proponer a la Asamblea General, la aprobación de derramas. Dichas derramas podrán ser:



a) Derramas patrimoniales: Tienen la condición de patrimoniales aquellas derramas destinadas a acciones que determinen incremento patrimonial.

Dichas cantidades se acumularán al valor de la aportación del socio propietario.

En el caso del socio de número, esas cantidades se acumularán en su haber, para que en el momento de ejercer su derecho de pasar a socio propietario, se descuenten de la cantidad aprobada anualmente, como aportación, por la Asamblea General. En el caso de que el socio de número causara baja por cualquiera de las causas contempladas en los presentes Estatutos, no tendrá derecho a reintegro alguno de esas cantidades, ni podrán solicitar su reintegro como tal.

b) Derramas de uso: Tienen la condición de uso, aquellas derramas destinadas a cubrir eventuales y urgentes necesidades de tesorería.

3. Gastos de inscripción

Los gastos de inscripción de los socios propietarios y de número, serán fijados anualmente en Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Los gastos de inscripción serán abonados al Club en el momento de causar alta como nuevo socio, a excepción de los socios de número que pasan a ser socios propietarios, que estarán exentos de dichos gastos

4. Aportación de entrada o cuota de retorno

La aportación de entrada o cuota de retorno para los socios propietarios, se fijará anualmente en Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, a los efectos de las posibles transmisiones *inter vivos* de la condición de socio propietario prevista en el art. 23.1.b), así como de la fijación de la cuota de ingreso de los socios de número que deseen pasar a propietarios, descontadas las derramas patrimoniales previstas en el art. 19.3 de estos Estatutos.

5. Otros

Cualquier importe por concepto distinto que sea aprobada por la Asamblea General.

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 40.- De los censores de cuentas

A) Texto actual

Art. 33 RRI.- De los censores de cuentas

1. Serán elegidos tres en la Asamblea General Ordinaria. Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir dicho cargo, se procederá a su elección mediante sorteo entre todos los socios del Club que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos.
2. Pueden optar todos aquellos socios propietarios o compromisarios de número que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas y que no pertenezcan a la Junta de Gobierno.
3. Además de las funciones recogidas en el artículo 60 de los Estatutos tendrán como misión específica la comprobación, partida por partida, de las posibles desviaciones presupuestarias que reflejarán en su preceptivo informe.
4. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de los censores cuanta documentación precisen para el desarrollo de su cometido.
5. Serán liquidadores, junto con los miembros de la Junta de Gobierno, en caso de disolución de la Sociedad.
6. El tiempo como censor de cuentas estará determinado por la duración del ejercicio en el que ha sido elegido siendo conveniente la renovación anual en aras de una mayor participación. Su función finalizará cuando emitan, en la Asamblea General Ordinaria, su informe. Excepcionalmente, su periodo de gestión, referido al ejercicio censado, podrá ser prorrogado en el supuesto caso de que hubiesen detectado errores o deficiencias contables, o una desviación presupuestaria superior al 10% y/o negligencias o presuntos fraudes no aclarados debidamente. Esta prórroga debe ser acordada por la Asamblea General Ordinaria a quienes deberán informar mediante circular cuando se hayan corregido todas las anomalías detectadas.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 40.- De los censores de cuentas
Idéntico, con nueva numeración.

C) Explicación de texto nuevo

Sin modificación

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 41.- Del régimen administrativo

A) Texto actual

Artículo de nueva redacción

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 41.- Del régimen administrativo

1. La gestión administrativa corresponde a la Junta Directiva, disponiendo para ello de una gerencia y su personal de apoyo, la secretaría.
2. La Gerencia será responsable directa de la organización burocrática, administrativa y contable del Club, dependiendo de las instrucciones al efecto de la Junta Directiva
3. La Gerencia además deberá mantener al día toda la gestión documental del Club bajo la supervisión del responsable de la Junta Directiva, específicamente del Presidente, Secretario, Contador o Tesorero

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 42.- Del régimen documental

A) Texto actual

Artículo de nueva redacción

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 41.- Del régimen documental

El Club conservará y custodiará toda la documentación durante el tiempo previsto en la vigente legislación. A estos fines utilizará cuantos medios personales, manuales, mecánicos y telemáticos ayuden a cumplir estos fines, llevando los libros obligatorios y cuantos otros auxiliares determine la Junta Directiva necesarios

En todo caso, llevará los siguientes Libros:

- a) Libro Registro de socios
- b) Libro de visitantes
- c) Libro de actas de las sesiones y acuerdos adoptados en Asamblea General y Junta Directiva
- d) Libros de contabilidad obligatorios, Libro diario y Libro de inventario de bienes
- e) Libro registro de entrada y salida de escritos y documentos

C) Explicación de texto nuevo

Regulación detallada.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 44.- De la renovación de la Junta de Gobierno

A) Texto actual

Art. 35.- De la renovación de la Junta

La renovación total de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará cada tres años, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, durante la segunda quincena del mes de febrero.

La presentación de candidaturas deberá efectuarse en el mes de enero inmediatamente anterior, mediante escrito dirigido al Presidente del Club, que podrá tener entrada en Secretaría hasta las doce horas del día 31 de enero. En él se hará constar, necesariamente, relación ordenada de la totalidad de los puestos a cubrir y de la persona, con fotocopia del Documento Nacional de Identidad y firma de aceptación, propuesta para cada uno. Esta candidatura está abierta a la presentación y reelección de la Junta de Gobierno saliente.

El socio que tenga faltas disciplinarias en su historial que no hayan prescrito, no podrá optar a ser miembro de la Junta de Gobierno.

La proclamación de candidaturas se hará en la primera semana del mes de febrero, exponiéndose en el tablón de anuncios.

Cuando no se hubiese presentado candidatura alguna durante el plazo reglamentario, la Junta de Gobierno convocará nuevamente elecciones en los siguientes sesenta días, continuando ésta en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Agotado el plazo anterior, de persistir la no-presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno saliente convocará Asamblea General y en su seno se elegirá una Comisión Gestora, que asumirá la dirección del Club desde ese momento hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria reglamentaria.

Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir las funciones de la Comisión Gestora, se procederá a su constitución mediante sorteo entre todos los socios propietarios del Club.

Los elegidos, en número no inferior a trece, teniendo los cinco primeros la condición de titulares y de suplentes los restantes, libremente se distribuirán los cargos. En ausencia de acuerdo, la adjudicación de cargos se hará por sorteo entre los cinco titulares ya elegidos. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos.

La Comisión Gestora estará formada por socios propietarios, en número no superior a trece ni inferior a cinco. Tendrá una composición mínima de cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 44.- De la renovación de la Junta



1. La renovación total de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará cada tres años, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, durante la segunda quincena del mes de febrero.
2. La presentación de candidaturas deberá efectuarse en el mes de enero inmediatamente anterior mediante escrito dirigido al Presidente del Club, que podrá tener entrada en Secretaría hasta las doce horas del día 31 de enero. En él se hará constar, necesariamente, relación ordenada de la totalidad de los puestos a cubrir y de la persona, con fotocopia del Documento Nacional de Identidad y firma de aceptación, propuesta para cada uno. Esta candidatura está abierta a la presentación y reelección de la Junta de Gobierno saliente. El socio que tenga faltas disciplinarias en su historial que no hayan prescrito, no podrá optar a ser miembro de la Junta de Gobierno.
3. La proclamación de candidaturas se hará en la primera semana del mes de febrero, exponiéndose en el tablón de anuncios.
4. Cuando no se hubiese presentado candidatura alguna durante el plazo reglamentario, la Junta de Gobierno convocará nuevamente elecciones en los siguientes sesenta días, continuando ésta en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.
5. Agotado el plazo anterior, de persistir la falta de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno saliente convocará Asamblea General y en su seno se elegirá una Comisión Gestora, que asumirá la dirección del Club desde ese momento hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria reglamentaria. Si en el seno de esta Asamblea General no hubiese socios dispuestos a asumir las funciones de la Comisión Gestora, se procederá a su constitución mediante sorteo entre todos los socios propietarios del Club. Los elegidos, en número no inferior a trece, teniendo los cinco primeros la condición de titulares y de suplentes los restantes, libremente se distribuirán los cargos. En ausencia de acuerdo, la adjudicación de cargos se hará por sorteo entre los cinco titulares ya elegidos. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos. La Comisión Gestora estará formada por socios propietarios, en número no superior a trece ni inferior a cinco. Tendrá una composición mínima de cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador.
6. Antes del treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior a la renovación de la Junta de Gobierno, se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por tres socios propietarios y/o compromisarios de los socios de número que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas y que no concurran a las elecciones.
7. La mesa electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un vocal actuando de Presidente el socio de mayor antigüedad, de Secretario el socio de menor edad y de vocal el socio de mayor edad, y serán elegidos por sorteo de entre los socios del Club. Para garantizar su constitución también serán elegidos los suplentes a la misma siguiendo el mismo criterio en el nombramiento que el adoptado para la mesa titular. La aceptación de este cometido, en cargo y función, tendrá carácter obligatorio para el socio propietario designado, que podrá, en caso de no aceptar sin causa de imposibilidad acreditada, ser suspendido en sus derechos por un periodo de tres años o ser privado de ellos
8. La mesa electoral se encargará de todo el procedimiento electoral:



- a) Comprobando que las candidaturas cumplen los arts. 21, 22 y 35 de los Estatutos.
- b) Proclamando las candidaturas válidas
- c) Controlando la votación y el escrutinio
- d) Levantando acta de la votación y proclamando la candidatura electa.

9. La mesa electoral quedará disuelta una vez elegida la nueva Junta de Gobierno.

C) Explicación de texto nuevo

Se refunden los artículos 44 de los Estatutos y 30 del RRI sistematizándolos mediante la subdivisión en apartados numerados para una mayor facilidad de lectura y aplicación.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 45.- De las atribuciones de la Junta de Gobierno

A) Texto actual

Art. 36.- De las atribuciones

La Junta de Gobierno gestiona los intereses del Club y la representa. Para ello puede:

1. Realizar toda clase de actos y contratos, tanto de ordinaria como de extraordinaria administración, sin limitación alguna, aunque entrañen actos de enajenación, gravamen o hipoteca sobre toda clase de bienes y derechos, precisándose, no obstante, acuerdo de Asamblea General cuando éstos comprometan valores superiores al 10% del patrimonial o no hubieran de ser cancelados dentro del mandato vigente de la Junta de Gobierno actuante. En el ejercicio de esta facultad no se podrán realizar actos conducentes a la disolución del Club u otros regulados en el Capítulo VI de estos Estatutos.
2. Representar judicial y extrajudicialmente al Club, incluso ante el Tribunal Supremo, otorgando los necesarios poderes.
3. Acordar la admisión y baja de socios y la expedición de tarjetas, que procedieran en aplicación de estos Estatutos.
4. Convocar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
5. Al amparo del artículo 9 de estos Estatutos y con subordinación a la letra y espíritu de su articulado, redactar los Reglamentos de Régimen Interior.
6. Corregir las faltas que se cometan contra el buen régimen y desenvolvimiento del Club.
7. Limitar el acceso a los actos y fiestas que se celebren a aquellos socios y/o beneficiarios que no asistan a los mismos de acuerdo con las normas establecidas.
8. Nombrar y separar el personal administrativo y subalterno del Club.
9. Decretar el cese de un miembro de la Junta de Gobierno. Requerirá propuesta del Presidente y voto favorable a ésta de dos tercios de los componentes de la Junta.
10. Resolver todos aquellos casos no previstos en estos Estatutos



B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 45.- De las atribuciones de la Junta de Gobierno

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 46.- De las obligaciones de la Junta de Gobierno

A) Texto actual

Art. 37.- De las obligaciones de la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades del Club según lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior. Los miembros de la Junta de Gobierno responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación vigente.

Son obligaciones de la Junta de Gobierno:

1. Redactar la memoria anual comprensiva de su gestión.
2. Publicar las cuentas de ingresos y gastos anuales, que serán expuestas en el tablón de anuncios, para su examen por los socios, con antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.
3. Formular el proyecto de presupuesto anual que, igualmente, deberá ser expuesto en el tablón de anuncios en el plazo anteriormente citado y que deberá contemplar, obligatoriamente, una consignación destinada a la conservación y mejora del patrimonio social.
4. Reunirse, como mínimo, una vez al mes, o siempre que el Presidente lo estime oportuno o sea solicitada por, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida cuando, convocada en los términos reglamentariamente establecidos, se hallen presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.
5. Contratar la confección de proyecto, ejecución de obra o prestación de un servicio determinado con profesionales o empresas legalmente constituidas, con carácter temporal y siempre que se cuente con recursos presupuestarios para ello. Esto se hará si dicha contratación reporta ventajas sobre la realización directa por el Club y siempre sujeta al principio de concurrencia de, al menos, dos empresas, adjudicándose a la oferta más ventajosa en sus condiciones técnicas y económicas.



6. Ningún cargo de la Junta de Gobierno, ni sus familiares dentro del tercer grado por consanguinidad o afinidad, ni sus parejas de hecho, podrán concertar contratos, por sí o como apoderados de otros o administradores de sociedades mercantiles, para prestar servicios o efectuar suministros al Club. Dicha prohibición se extenderá por todo el tiempo que pertenezca a la Junta de Gobierno el socio causante de dicha incompatibilidad.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 46.- De las obligaciones de la Junta de Gobierno

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 47.- De las deliberaciones de la Junta de Gobierno

A) Texto actual

Art. 38.- De las deliberaciones

Los acuerdos ordinarios de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, no pudiendo abstenerse de votar ninguno de sus componentes salvo que tenga interés personal en el asunto debatido, en cuyo caso se ausentará durante la discusión y votación.

Los acuerdos extraordinarios requerirán la mayoría cualificada establecida para cada caso.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

La impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno deben comunicarse en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación o revocación.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 47.- De las deliberaciones de la Junta de Gobierno

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración



D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 48.- De las vacantes y sustituciones

A) Texto actual

Art. 39.- De las vacantes y sustituciones

1. De producirse una o varias vacantes en alguno de los cargos de la Junta de Gobierno por:

- a) fallecimiento o dimisión de alguno de los miembros
- b) dejar de asistir a tres reuniones de gobierno consecutivas o cinco alternas, sin justificar
- c) cese, bien por mandato de Asamblea General o por acuerdo interno de la Junta de Gobierno ésta quedará facultada para proveer las vacantes, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

2. En el caso de que las bajas producidas excedieran del cincuenta por ciento de los integrantes de la Junta de Gobierno, ésta convocará Asamblea General Extraordinaria para la provisión de las distintas vacantes.

3. Si la vacante producida es la del Presidente conllevará el cese automático de la Junta de Gobierno. En este supuesto se constituirá en Junta Gestora la Junta de Gobierno, que presidida por el vicepresidente primero o segundo, por su orden, será la encargada de dirigir el Club y convocar nuevas elecciones en el plazo de dos meses. Los vocales que no sean socios propietarios no podrán ocupar cargo en la Junta Gestora.

4. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno, a efectos operativos, podrá sustituir de forma interina y desempeñará las funciones que específicamente correspondan a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Por designación del Sr. Presidente.
- c) Por ausencia o enfermedad transitoria del titular

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 48.- De las vacantes y sustituciones

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas



E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 49.- De la duración del mandato

A) Texto actual

Art. 42.- De la duración del mandato

La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de tres años, tomando posesión de sus cargos en reunión especialmente convocada al efecto dentro de los siete días siguientes a su elección, con asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno cesante

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 49.- De la duración del mandato

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 51.- De las atribuciones del Presidente

A) Texto actual

Art. 44.- De las atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

1. Representar al Club en juicio y fuera de él.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de Junta de Gobierno.
3. Autorizar con su visto bueno las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno y las certificaciones que se expidan por el Secretario.
4. Ordena los pagos, que intervendrá el Contador y abonará el Tesorero.
5. Ejercer la superior jefatura sobre el personal.
6. Los cheques que se expidan deberán llevar la firma del Presidente, Tesorero y Contador



B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 51.- De las atribuciones del Presidente

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 52.- De las atribuciones de los Vicepresidentes

A) Texto actual

Art. 45.- De las atribuciones de los Vicepresidentes

Los Vicepresidentes primero y segundo, por su orden, sustituirán al Presidente en todo caso, desempeñando las funciones del sustituido

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 52.- De las atribuciones de los Vicepresidentes

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 53.- De las atribuciones del Secretario

A) Texto actual

Art. 46.- De las atribuciones del Secretario

Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

1. Recoger breve y fielmente en los libros reglamentarios los acuerdos de la Asamblea General y de Gobierno.
2. Supervisar y dar el visto bueno a la actividad del Gerente, o asumir sus funciones cuando no lo hubiere, en los siguientes apartados de la actividad administrativa:
 - a. Llevar los libros de registro de socios y consignar la fecha de ingreso, así como las bajas y motivos de las mismas.
 - b. Pasar al Contador, mensualmente, el alta y baja de los socios, así como darle conocimiento del número de tarjetas de entrada concedidas.
 - c. Formar y llevar el libro de inventario del mobiliario y enseres.
 - d. Llevar el libro de registro de los empleados del Club, con fecha de su ingreso, sueldo y gratificaciones y cuantas observaciones sean necesarias.
3. En ausencia del Presidente y por delegación de éste, ejercer la función de Jefe de Personal.
4. Redactar la Memoria explicativa anual de las actividades del Club.
5. Elaborar el orden del día de las Juntas de gobierno

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 53.- De las atribuciones del Secretario

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 54.- De las atribuciones del Vicesecretario

A) Texto actual

Art. 47.- De las atribuciones del Vicesecretario

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todo caso, le prestará asistencia y colaborará con él en cualquier momento o situación, a fin de lograr el más exacto cumplimiento de las múltiples funciones que conlleva el cargo

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 54.- De las atribuciones del Vicesecretario

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 55.- De las atribuciones del Contador

A) Texto actual

Art. 48.- De las atribuciones del contador

El Contador es el encargado de dirigir la contabilidad e intervendrá todos los ingresos y gastos que el Club produzca, siendo sus atribuciones y obligaciones las siguientes:

1. Tomar razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso e intervenir los de salida de caudales, cuidando que se reflejen en los libros correspondientes los oportunos asientos, autorizándolos con su rúbrica.
2. Cuidar que los diferentes servicios limiten los gastos a las cantidades presupuestadas para cada uno, negando su intervención a toda partida que no se encuentre comprendida en el referido presupuesto o en la ampliación del mismo, y en la distribución mensual hecha por la Junta de Gobierno.
3. Examinar las nóminas de los haberes mensuales asignados al personal del Club, luego de recibir la correspondiente nota de altas y bajas de Secretaría, y, una vez intervenidas, pasarlas al Tesorero.
4. En los primeros días de cada mes, de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior, formará la cuenta clasificada que presentará a la Junta de Gobierno para su examen y aprobación.



5. Formular anteproyecto del presupuesto anual de gastos e ingresos en la primera quincena de febrero de cada año.
6. Presentar en la primera Asamblea General Ordinaria del año el Balance General correspondiente al año anterior, cerrado al treinta y uno de diciembre, visado por los tres Censores designados en la Asamblea General anterior. Facilitará asimismo, los datos y notas financieras que deban incluirse en la Memoria y Balance.
7. Firmar y pasar al Tesorero los cargos de las cantidades que cada socio deba satisfacer, tanto por la cuota mensual, como por atrasos o cualquier otro concepto.
8. Los cheques que se expidan deberán llevar la firma del Presidente, Tesorero y Contador.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 55.- De las atribuciones del Contador

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 56.- De las atribuciones del Tesorero

A) Texto actual

Art. 49.- De las atribuciones del Tesorero

1. El Tesorero es el encargado de los fondos que se recauden; dispondrá, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las cantidades que deben ingresarse en las cuentas corrientes de las entidades bancarias elegidas para su depósito y las que, para atender a los gastos que puedan producirse deban ingresarse en las cuentas bancarias abiertas a tal efecto.
2. Ordenará el cobro, en unión del Presidente, de todos los recibos de cuotas mensuales o derramas extraordinarias que por disposición del Contador se extendieran, pudiendo hacerla ambos por medio de estampilla.
3. Los talonarios de cheques de las cuentas corrientes de los bancos se conservarán en la caja a cargo del Tesorero. Los cheques que se expidan deberán llevar la firma del Presidente, Tesorero y Contador.
Para sustituir a cualquiera de ellos, podrán firmar los Vicepresidentes Primero y Segundo. Los cheques que se expidan deberán llevar las firmas de, al menos, tres de las personas autorizadas.

B) Texto nuevo sometido a votación



Art. 56.- De las atribuciones del Tesorero

1. El Tesorero es el encargado de los fondos que se recauden; dispondrá, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las cantidades que deben ingresarse en las cuentas corrientes de las entidades bancarias elegidas para su depósito y las que, para atender a los gastos que puedan producirse deban ingresarse en las cuentas bancarias abiertas a tal efecto.

2. Ordenará el cobro, en unión del Presidente, de todos los recibos de cuotas mensuales o derramas extraordinarias que por disposición del Contador se extendieran, pudiendo hacerla ambos por medio de estampilla.

3. Los talonarios de cheques de las cuentas corrientes de los bancos se conservarán en la caja a cargo del Tesorero. Para la debida agilidad administrativa, la Gerencia tendrá acceso a los talonarios de cheques bancarios. Los cheques que se expidan deberán llevar la firma del Presidente, Tesorero y Contador.

Para sustituir a cualquiera de ellos, podrán firmar los Vicepresidentes Primero y Segundo. Los cheques que se expidan deberán llevar las firmas de, al menos, tres de las personas autorizadas.

C) Explicación de texto nuevo

Cambio de numeración y se añade en el apdo.3 el acceso a los talonarios por parte del gerente para agilizar la gestión ordinaria del Club

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 57.- De las atribuciones del Vocal de Cultura

A) Texto actual

Art. 50.- De las atribuciones del Bibliotecario

El Bibliotecario tendrá a su cargo la biblioteca y ostentará la representación de la Presidencia en las actividades culturales

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 57.- De las atribuciones del Bibliotecario

Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración



D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 58.- De las atribuciones del Vocal de deportes

A) Texto actual

Art. 51.- De las atribuciones del Comodoro
El Comodoro tendrá a su cargo todas las actividades náuticas del Club, debiendo promocionarlas e incentivarlas y presidirá la Comisión de Actividades Náuticas y Deportivas

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 58.- De las atribuciones del Comodoro
Nueva numeración e idéntico texto

C) Explicación de texto nuevo

Sólo cambio de numeración

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 59.- De las atribuciones de los Vocales

A) Texto actual

Art. 52.- De las atribuciones de los Vocales
Los vocales desempeñarán las misiones que les asigne el Presidente.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 59.- De las atribuciones de los Vocales



Los vocales desempeñarán las misiones que les asigne el Presidente y formarán parte de las comisiones para las cuales hayan sido propuestos por la Junta de Gobierno.

C) Explicación de texto nuevo

Cambio de numeración y se añade la última parte del artículo.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 60.- De la Asamblea General

A) Texto actual

Art. 53.- De la Asamblea General

La Asamblea General, que es el máximo órgano de gobierno del Club, está integrada por los socios propietarios y los compromisarios de los socios de número que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La Asamblea General se reunirá bajo la presidencia de su titular o de su legítimo sustituto.

El voto del socio propietario es personal. No obstante, cuando el socio propietario no pudiera asistir a la Asamblea General podrá delegar su representación exclusivamente a favor de uno de sus beneficiarios. A tal efecto, el beneficiario deberá aportar a la Mesa de control de la Asamblea, convocatoria remitida al socio, firmada por éste y aceptada por el representante, junto con el DNI o fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del delegante y del beneficiario.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art.60.- De la Asamblea General

1. La Asamblea General, que es el máximo órgano de gobierno del Club, está integrada por los socios propietarios y los compromisarios de los socios de número que se hallaren en alta y al corriente de sus obligaciones económicas. La Asamblea General se reunirá bajo la presidencia de su titular o de su legítimo sustituto.

2. El voto del socio propietario es personal. No obstante, cuando el socio propietario no pudiera asistir a la Asamblea General podrá delegar su representación exclusivamente a favor de uno de sus beneficiarios. A tal efecto, el beneficiario deberá aportar a la Mesa de control de la Asamblea, convocatoria remitida al socio, firmada por éste y aceptada por el representante, junto con el DNI o fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del delegante y del beneficiario.

3. Todas las Asambleas Generales serán debidamente moderadas por el Presidente, o miembro de la Junta de Gobierno por este designado, concediendo la palabra tanto a los componentes de la Junta de Gobierno como los socios que la soliciten en debida forma. Velará para que las intervenciones sean del todo correctas y las manifestaciones que se realicen estén exentas de ofensas personales, vocablos groseros, faltas de respeto o blasfemias.

4. El procedimiento de intervención se regirá de la siguiente manera. Una vez concedida la palabra por el moderador, el miembro de la Junta de Gobierno correspondiente tomará la palabra, sin limitación de tiempo, para exponer, desde la mesa y haciendo uso del micrófono, todos aquellos asuntos que le sean de su competencia o que le hayan sido encomendados por el Presidente y que se refieran al punto del orden del día que se esté tratando.



5. Terminada su exposición se establecerá un turno de palabra, por orden de solicitud de los socios, de un máximo de tres minutos de duración para solicitar explicaciones o proponer asuntos relacionados con el mismo.

6. Cuando el socio en uso de la palabra no se ajustase al tema en cuestión, no observase las reglas de procedimiento de la Asamblea General o fuese reiterativo en sus manifestaciones, aun no habiendo transcurrido el tiempo reglamentario, el moderador le advertirá en primera instancia y de persistir, le podrá ser retirada el uso de la palabra.

7. Los socios tomarán la palabra desde el lugar y la forma previsto para ello. Las intervenciones efectuadas sin estar en el uso de la palabra o desde lugar distinto y forma al determinado no serán tenidas en consideración. Una vez finalizadas las intervenciones de los socios, la Junta de Gobierno responderá a cuantas preguntas se le hayan formulado y efectuará las aclaraciones que le hayan sido solicitadas.

C) Explicación de texto nuevo

Nueva numeración e idéntico texto, añadiendo el contenido del art. 35 RRI y estructurando en apartados numerados para mayor claridad.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 61.- De la Asamblea General Ordinaria

A) Texto actual

Art. 54.- De la Asamblea General Ordinaria

Todos los años, en la segunda quincena del mes de febrero, se celebrará Asamblea General Ordinaria en la que:

- a) Se leerá la memoria reglamentaria explicativa de la gestión de la Junta de Gobierno del año anterior
- b) Se presentarán para su aprobación las cuentas de ingresos y gastos del Club en el mismo período
- c) Se dará a conocer y se someterá a debate el proyecto de nuevo presupuesto
- d) Serán elegidos los nuevos censores de cuentas y los socios miembros de la Comisión de Disciplina
- e) Se considerarán cuantas proposiciones hayan sido presentadas reglamentariamente
- f) Se ratifican las altas acordadas por la Junta de Gobierno y se acuerdan con carácter definitivo las bajas de los socios.

B) Texto nuevo sometido a votación



Art. 61.- De la Asamblea General Ordinaria

1. Cada año, en la segunda quincena del mes de febrero, se celebrará Asamblea General Ordinaria en la que:

a) Se leerá la memoria reglamentaria explicativa de la gestión de la Junta de Gobierno del año anterior y de la Comisión de Disciplina, que reflejará entre otros aspectos, el número de casos tratados, las sanciones propuestas, los casos en que la Junta de Gobierno varió su dictamen y todos aquellos asuntos que considerara pertinentes.

b) Se presentarán para su aprobación las cuentas de ingresos y gastos del Club en el mismo período, acompañada del informe de los censores de cuentas.

c) Se dará a conocer y se someterá a debate el proyecto de nuevo presupuesto

d) Serán elegidos los nuevos censores de cuentas y los socios miembros de la Comisión de Disciplina

e) Se considerarán cuantas proposiciones hayan sido presentadas reglamentariamente

f) Se ratifican las altas acordadas por la Junta de Gobierno y se acuerdan con carácter definitivo las bajas de los socios

2. Los censores de cuentas llevarán el control de las mismas, de los balances y de los presupuestos. El procedimiento de elección de los censores de cuentas será objeto de regulación en el de los presentes Estatutos.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno o Asamblea General, con voz pero sin voto, cuantos técnicos o personal laboral considere la Junta de Gobierno. La finalidad de estos asistentes será la de facilitar la toma de decisiones sobre aspectos del orden del día.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración, se subdivide en apartados para mayor claridad expositiva y de sistemática y se añaden los contenidos de los artículos 36 y 37 del RRI

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 62.- De la Asamblea General Extraordinaria

A) Texto actual

Art. 55.-De la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar siempre que:

a) La Junta de Gobierno lo estime conveniente.



- b) Cuando lo soliciten, en escrito debidamente motivado, un número de socios propietarios no menor al 10% de los censados como tales. Dicha Junta se deberá celebrar en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.
 - c) Cuando sean de aplicación los artículos 9, 39, 41, 43 y 68 de estos Estatutos.
 - d) Cuando se vayan a modificar los Estatutos.
 - e) Para solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- En estas Juntas sólo podrán tratarse los asuntos reflejados en el Orden del Día de la convocatoria.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 62.- De la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar siempre que:

- a) La Junta de Gobierno lo estime conveniente.
- b) Cuando lo soliciten, en escrito debidamente motivado, un número de socios propietarios no menor al 10% de los censados como tales. Dicha Junta se deberá celebrar en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.
- c) Cuando sean de aplicación los artículos 9, 39, 48, 50 y 73 de estos Estatutos.
- d) Cuando se vayan a modificar los Estatutos.
- e) Para solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

En estas Juntas sólo podrán tratarse los asuntos reflejados en el Orden del Día de la convocatoria.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración y se modifican los artículos referenciados en el apdo. c) por coherencia con el texto de los nuevos Estatutos

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 63.- De la constitución de la Asamblea General

A) Texto actual

Art. 56.- De la constitución de la Asamblea General

En presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes estatutariamente les pueden sustituir, quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de socios, presentes o representados, que concurran.



La presidencia y secretaría de la Asamblea General serán determinadas al inicio de la reunión.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 63.- De la constitución de la Asamblea General

En presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes estatutariamente les pueden sustituir, quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de socios, presentes o representados, que concurran.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración y se suprime el párrafo final

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 64.- De la convocatoria de la Asamblea General

A) Texto actual

Art. 57.- De la convocatoria

Las Juntas Generales deberán convocarse con quince días de antelación, por lo menos, al de su celebración. La convocatoria ocupará puesto relevante en el tablón de anuncios del Club y será objeto de difusión en la prensa diaria; expresará el carácter de la Junta: Ordinaria o Extraordinaria; fecha y hora de comienzo y puntos del Orden del Día a tratar

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 64.- De la convocatoria de la Asamblea General

Las Juntas Generales deberán convocarse con quince días de antelación, por lo menos, al de su celebración. La convocatoria ocupará puesto relevante en el tablón de anuncios del Club y será objeto de difusión en la prensa diaria; expresará el carácter de la Junta: Ordinaria o Extraordinaria; fecha y hora de comienzo y puntos del Orden del Día a tratar

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Sin modificación de contenido.



D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 65.- De las sesiones de la Asamblea General

A) Texto actual

Art. 58.- De las sesiones.

Las sesiones comenzarán con la lectura del acta de la Junta precedente celebrada, Ordinaria o Extraordinaria, según el carácter de la convocatoria. Dada lectura a la misma se supeditará a la asamblea para su aprobación, reprobación o matización de contenido, pudiendo éste ser contrastado con los documentos audiovisuales existentes. Una vez aprobada el acta, el Presidente abrirá la discusión sobre los distintos puntos que deben tratarse, con sujeción al Orden del Día. De no merecer el acta su aprobación, el Presidente someterá a votación la continuación de la Asamblea General o su suspensión.

De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Como norma general, sobre cada asunto cada socio podrá consumir tres turnos de intervención a favor y tres en contra, que no excedan de tres minutos. Las intervenciones de la presidencia, o del designado por él, no se ajustarán a turno. En turno de réplica podrán hacer uso de la palabra quienes sean aludidos directamente. Mientras un socio esté en el uso de la palabra no se le podrá interrumpir, pero si se apartase de la cuestión que se esté debatiendo, el Presidente podrá llamarlo al orden y, de persistir en su actitud, retirarle el uso de la palabra. El Presidente podrá ampliar el debate sobre un asunto cuando lo estime conveniente.

Durante las sesiones, un miembro de la Junta de Gobierno, preferentemente el Secretario, actuará de "secretario de notas", auxiliando al Presidente en la ordenación de los debates y en la concesión del uso de la palabra.

A las sesiones, sin voz ni voto, podrán asistir los beneficiarios de los socios. El número de asistentes autorizados quedará supeditado a la disponibilidad de espacio. Cuando para el mejor discurrir de la Asamblea General el Presidente, o quien presida, lo creyera oportuno, podrá revocar la autorización de asistencia.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 58.- De las sesiones de la Asamblea General.

1. Las sesiones las abrirá el Presidente y comenzarán con la lectura por el Secretario o persona que lo sustituya, del acta de la Junta precedente celebrada, Ordinaria o Extraordinaria, según



el carácter de la convocatoria. Dada lectura a la misma se supeditará a la asamblea para su aprobación, reprobación o matización de contenido, pudiendo éste ser contrastado con los documentos audiovisuales existentes.

2. Una vez aprobada el acta, el Presidente abrirá la discusión sobre los distintos puntos que deben tratarse, con sujeción al Orden del Día. De no merecer el acta su aprobación, el Presidente someterá a votación la continuación de la Asamblea General o su suspensión.

3. De las reuniones y acuerdos de la Asamblea General se extenderá acta en la que deben constar los asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

4. Como norma general, sobre cada asunto cada socio podrá consumir tres turnos de intervención a favor y tres en contra, que no excedan de tres minutos. Las intervenciones de la presidencia, o de la persona designada por él, no se ajustarán a turno. En turno de réplica podrán hacer uso de la palabra quienes sean aludidos directamente. Mientras un socio esté en el uso de la palabra no se le podrá interrumpir, pero si se apartase de la cuestión que se esté debatiendo, el Presidente podrá llamarlo al orden y, de persistir en su actitud, retirarle el uso de la palabra. El Presidente podrá ampliar el debate sobre un asunto cuando lo estime conveniente.

5. Durante las sesiones, un miembro de la Junta de Gobierno, preferentemente el Secretario, actuará de "secretario de notas", auxiliando al Presidente en la ordenación de los debates y en la concesión del uso de la palabra.

6. A las sesiones podrán asistir, sin voz ni voto, los beneficiarios de los socios. El número de asistentes autorizados quedará supeditado a la disponibilidad de espacio. En estos supuestos, cuando para el mejor discurrir de la Asamblea General el Presidente de la Asamblea lo creyera oportuno, podrá revocar la autorización de asistencia.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se subdivide en apartados para mayor claridad expositiva y se modifican ligeramente en su redacción el apdo. 1 y el apdo. 6, sin cambiar su contenido.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 66.- De las votaciones

A) Texto actual

Art. 59.- De las votaciones.

Los votos se emitirán personalmente, quedando anulada toda votación que infrinja este artículo. No obstante lo expresado, el voto podrá ser emitido por el beneficiario, debidamente autorizado por el titular acreditado ante el Club.

Conforme a la legislación vigente y cuando los procedimientos informáticos y telemáticos de este Club lo permitan, el socio propietario podrá ejercitar su derecho al voto electrónicamente. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, bastando que veinte socios pidan que sean secretas para que así se efectúen.

La votación para el nombramiento de los cargos de la Junta de Gobierno será siempre secreta. Los socios deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con el Club. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas salvo los casos singulares recogidos en estos Estatutos.

Como acto previo al inicio de las votaciones, de entre los socios presentes no miembros de la Junta de Gobierno dos, el más antiguo y el más reciente, serán designados censores para constituir junto al Presidente y el Secretario la mesa de la votación.

El Presidente declarará abierta la votación, emitiendo los socios su voto una vez acreditada su condición de tales. El Secretario, antes de que la papeleta sea depositada en la urna, habrá de anotar el nombre del votante.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 66.- De las votaciones

1. Los votos se emitirán personalmente, quedando anulada toda votación que infrinja este artículo. No obstante lo expresado, el voto podrá ser emitido por el beneficiario, debidamente autorizado por el titular acreditado ante el Club. Conforme a la legislación vigente y cuando los procedimientos informáticos y telemáticos de este Club lo permitan, el socio propietario podrá ejercitar su derecho al voto electrónicamente.

2. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, bastando que veinte socios pidan que sean secretas para que así se efectúen.

3. La votación para el nombramiento de los cargos de la Junta de Gobierno será siempre secreta.

4. Los socios deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con el Club.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas salvo los casos singulares recogidos en estos Estatutos.

6. Como acto previo al inicio de las votaciones, de entre los socios presentes no miembros de la Junta de Gobierno dos, el más antiguo y el más reciente, serán designados censores para constituir junto al Presidente y el Secretario la mesa de la votación.



7. El Presidente declarará abierta la votación, emitiendo los socios su voto una vez acreditada su condición de tales. El Secretario, antes de que la papeleta sea depositada en la urna, habrá de anotar el nombre del votante.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se subdivide en apartados para mayor claridad expositiva. Sin modificación de contenido.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 67.- Del escrutinio

A) Texto actual

Art. 60.- De las votaciones.

Para el escrutinio, el Presidente extraerá, de uno en uno, los votos emitidos y leerá en voz alta el contenido de cada papeleta y la entregará a los censores del escrutinio. Realizado el recuento por los censores, el Secretario con la firma de éstos levantará acta del resultado y lo presentará al Presidente, que dará cuenta del mismo a la Asamblea.

En los casos de elección de la Junta de Gobierno, el Presidente leerá en voz alta el nombre que encabeza cada papeleta y proclamará a continuación la candidatura, que haya obtenido mayor número de votos.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 67.- De las votaciones.

1. Para el escrutinio, el Presidente extraerá, de uno en uno, los votos emitidos y leerá en voz alta el contenido de cada papeleta y la entregará a los censores del escrutinio. Realizado el recuento por los censores, el Secretario con la firma de éstos levantará acta del resultado y lo presentará al Presidente, que dará cuenta del mismo a la Asamblea.

2. En los casos de elección de la Junta de Gobierno, el Presidente leerá en voz alta el nombre que encabeza cada papeleta y proclamará a continuación la candidatura, que haya obtenido mayor número de votos.

C) Explicación de texto nuevo



Se da nueva numeración. Sin modificación de contenido. Se subdivide en apartados para mayor claridad expositiva.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 68.- De la resolución de las dudas en las votaciones

A) Texto actual

Art. 61.- De la resolución de las dudas en las votaciones.
Todas las dudas que se susciten referentes a una votación, se resolverán en la misma sesión de la Junta en que hayan surgido.
De considerarse oportuno, podrá acordarse la constitución de una Comisión de Arbitraje. Será de carácter paritario, entre socios asistentes y Junta de Gobierno y tendrá de Presidente al de la Junta de Gobierno, quien en caso de empate gozará de voto de calidad.
Los acuerdos de Asamblea General son impugnables en la forma prevista en las leyes.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 68.- De la resolución de las dudas en las votaciones.
Todas las dudas que se susciten referentes a una votación, se resolverán en la misma sesión en que hayan surgido.
De considerarse oportuno, podrá acordarse la constitución de una Comisión de Arbitraje. Será de carácter paritario, entre socios asistentes y Junta de Gobierno y tendrá de Presidente al de la Junta de Gobierno, quien en caso de empate gozará de voto de calidad.
Los acuerdos de Asamblea General son impugnables en la forma prevista en las leyes

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Sin modificación de contenido. Se elimina “de la Junta” en la primera frase, por entenderse que es en la sesión de Asamblea.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



Artículo 69.- De las obligaciones de los acuerdos

A) Texto actual

Art. 62.- De las obligaciones de los acuerdos
Los acuerdos adoptados en Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes, a los disidentes y a los que se hubiesen abstenido en la votación.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 69.- De las obligaciones de los acuerdos
Los acuerdos adoptados en Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes, a los disidentes y a los que se hubiesen abstenido en la votación.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Sin modificación de contenido.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 70.- De las notificaciones

A) Texto actual

Art. 63.- De las notificaciones
La correspondencia del Club con los socios tendrá carácter personalizado y se caracterizará por la reserva y la confidencialidad.
El Club dispone de un plazo de 15 días para la notificación al socio de los acuerdos o resoluciones que le afecten a partir de la fecha en que éstos hayan sido tomados.
No obstante, cuando la notificación sea para general conocimiento, podrá hacerse uso del tablón de anuncios del Club.
Cuando se considere imprescindible el traslado al socio del contenido de una notificación o resolución y por los medios ordinarios no se tenga la seguridad de haberlo logrado, podrá hacerse uso del tablón de anuncios del Club, considerándose válido a todos los efectos este sistema.
En este caso, la notificación o resolución deberá ir refrendada mediante acuerdo motivado del Secretario, de los presidentes de las comisiones constituidas en el seno de la Junta de Gobierno o del Presidente del Club y se limitará a dar cuenta al socio, nominal y



numéricamente identificado, que obra en recepción una notificación o resolución de su interés, de la fecha y hora límites para su retirada, previa firma del correspondiente “recibi”, y de los posibles daños que, de no hacerlo, se le podrían derivar.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 70.- De las notificaciones

1. La correspondencia del Club con los socios tendrá carácter personalizado y se caracterizará por la reserva y la confidencialidad.
2. Salvo lo dispuesto en otros apartados, el Club dispone de un plazo de 15 días para la notificación al socio de los acuerdos o resoluciones que le afecten a partir de la fecha en que éstos hayan sido tomados. No obstante, cuando la notificación sea para general conocimiento, podrá hacerse uso de la notificación colectiva a través del tablón de anuncios del Club o de su página web.
3. Cuando se considere imprescindible el traslado al socio del contenido de una notificación o resolución y por los medios ordinarios no se tenga la seguridad de haberlo logrado, podrá hacerse uso del tablón de anuncios del Club, considerándose válido a todos los efectos este sistema.
4. En este caso, la notificación o resolución deberá ir refrendada mediante acuerdo motivado del Secretario, de los presidentes de las comisiones constituidas en el seno de la Junta de Gobierno o del Presidente del Club y se limitará a dar cuenta al socio, nominal y numéricamente identificado, que obra en recepción una notificación o resolución de su interés, de la fecha y hora límites para su retirada, previa firma del correspondiente “recibi”, y de los posibles daños que, de no hacerlo, se le podrían derivar.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se subdivide en apartados para mayor claridad expositiva. Sin modificación esencial de contenido, excepto un añadido en el apdo. 2, respecto a notificación colectiva a través de la página web.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



CAPÍTULO VII DEL PERSONAL

Artículo 71.- Del personal

A) Texto actual

Art. 64.- Del personal

La contratación del personal del Club deberá realizarse de conformidad con lo preceptuado en la reglamentación laboral del sector en que deba estar encuadrado.

Corresponde al Presidente la jefatura del personal, que la ejercerá través del gerente. Contará con el apoyo de los miembros de la Junta de Gobierno, según las funciones que a cada uno de ellos le confieren estos Estatutos.

El gerente será responsable directo de la organización burocrática, administrativa y contable del Club, dependiendo de las instrucciones al efecto del Secretario, Contador y Tesorero. El gerente estará encargado de cumplir y hacer cumplir cuanto ordene la Junta de Gobierno a todo el personal empleado en el Club

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 71.- Del personal

1. La contratación del personal del Club deberá realizarse de conformidad con lo preceptuado en la reglamentación laboral del sector en que deba estar encuadrado.

2. Corresponde al Presidente la jefatura del personal, que ejercerá a través de la Gerencia. Contará con el apoyo de los miembros de la Junta de Gobierno, según las funciones que a cada uno de ellos le confieren estos Estatutos.

3. La Gerencia estará encargada de cumplir y hacer cumplir cuanto ordene la Junta de Gobierno a todo el personal empleado en el Club.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se subdivide en apartados por claridad expositiva, dando nueva redacción al párrafo final para aclaración del rol de Junta, Presidencia y Gerencia frente al personal.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



CAPÍTULO VIII DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 72.- De los honores y distinciones

A) Texto actual

Art. 67.- De los honores y distinciones
El Club Náutico Bajamar podrá dispensar honores y conceder distinciones a aquellas personas o entidades que por sus relevantes servicios al Club se hayan hecho acreedoras.
Toda imposición de distinciones a miembros de Juntas de Gobierno, aunque no generen derechos preferentes, han de ser llevadas a Asamblea General para su aprobación

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 72.- De los honores y distinciones

1. El Club Náutico Bajamar podrá dispensar honores y conceder distinciones a aquellas personas o Entidades que por sus relevantes servicios al Club se hayan hecho acreedoras de los mismos
2. Toda imposición de distinciones a miembros de Juntas de Gobierno, aunque no generen derechos preferentes, han de ser llevadas a Asamblea General para su aprobación
3. Las distinciones pueden ser de tres tipos: emblema de oro, emblema de plata y placa o metopa
4. El emblema de oro sólo se podrá conceder a Presidentes y ex-presidentes del Club, socios de honor y/o mérito. El emblema de plata podrá ser impuesto a los miembros de la Junta de Gobierno que hayan permanecido en la misma durante todo el mandato por el que fueron elegidos. La imposición de emblemas de oro o plata han de ser aprobadas en Asamblea General
5. La placa o metopa podrá ser otorgada a cualquier socio o beneficiario mediante acuerdo de Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno informará en la primera Asamblea General que se celebre de la distinción entregada y el motivo de la misma

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se subdivide en apartados por claridad expositiva, añadiendo el contenido del art. 38 del RRI

D) Enmiendas de socios



Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 73.- De la disolución del Club

A) Texto actual

Art. 68.- De la disolución del Club

La disolución del Club podrá ocurrir cuando:

- a) Sea imposible alcanzar los fines para los que se creó.
- b) Concurra cualquier causa establecida en los Estatutos.
- c) Por acuerdo mayoritario de los socios.
- d) Concurra cualquier otra causa legal para lo que se requerirá resolución judicial motivada.
- e) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

Para los casos a), b) y c) se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a iniciativa de la Junta de Gobierno. Si no hubiese acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.

Para el caso de que la disolución sea por acuerdo mayoritario de los socios se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de al menos el 25% de los socios.

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 73.- De la disolución del Club

1. La disolución del Club podrá ocurrir cuando:

- a) Sea imposible alcanzar los fines para los que se creó.
- b) Concurra cualquier causa establecida en los Estatutos.
- c) Por acuerdo mayoritario de los socios.
- d) Concurra cualquier otra causa legal para lo que se requerirá resolución judicial motivada.
- e) Por sentencia judicial firme y especialmente las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

2. Para los casos a), b) y c) se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a iniciativa de la Junta de Gobierno. Si no hubiese acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.

3. Para el caso de que la disolución sea por acuerdo mayoritario de los socios se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de al menos el 25% de los socios.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se subdivide en apartados por claridad expositiva. Sin modificación de contenido.



D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede

Artículo 75.- De las obligaciones de los liquidadores del Club

A) Texto actual

Art. 70.- De las obligaciones de los liquidadores del Club
Corresponde a los liquidadores:
a) Cobrar los créditos y concluir las operaciones pendientes.
b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
c) Aplicar el remanente de patrimonio a los socios propietarios existentes en el momento de la disolución.
d) Instar la cancelación de los asientos registrales

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 75.- De las obligaciones de los liquidadores del Club
Corresponde a los liquidadores:
a) Cobrar los créditos y concluir las operaciones pendientes.
b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
c) Aplicar el remanente de patrimonio
d) Instar la cancelación de los asientos registrales

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se realiza la supresión del final del apdo. c) por coherencia con la modificación del artículo anterior para su adecuación a la Ley.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede



CAPÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 76.- De la modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior

A) Texto actual

Art. 71.- De la modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior
Los Estatutos del Club y los Reglamentos de Régimen Interior que lo desarrollen podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.
Para alterar en parte o en todos los presentes Estatutos y/o Reglamentos de Régimen Interior habrá de:

1. Convocarse Asamblea General Extraordinaria.
2. Estar expuestos los cambios propuestos no menos de dos meses en el tablón de anuncios del Club antes de la convocatoria.
3. Especificar las modificaciones que se pretenden introducir.
4. Comunicarlo personalmente a los socios

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 76.- De la modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior
Los Estatutos del Club y los Reglamentos de Régimen Interior que lo desarrollen podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.
Para alterar en parte o en todos los presentes Estatutos y/o Reglamentos de Régimen Interior habrá de:

1. Convocarse Asamblea General Extraordinaria.
2. Estar expuestos los cambios propuestos no menos de dos meses en el tablón de anuncios del Club antes de la convocatoria.
3. Especificar las modificaciones que se pretenden introducir.
4. Comunicarlo personalmente a los socios

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Sin modificación.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas



No procede

Artículo 77.- De las propuestas de modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Club

A) Texto actual

Art. 39 del RRI.- De las propuestas de modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Para los casos en que se eleven a la Junta de Gobierno propuestas de modificación estatutaria y/o reglamentaria, deberá hacerse siempre por escrito y reflejando los siguientes apartados:

1. Redacción actual del artículo.
2. Redacción propuesta o la solicitud de supresión.
3. Argumentación razonada del cambio, ampliación o supresión.

La Junta de Gobierno, en caso de estimar procedente tal solicitud y de acuerdo con los Estatutos, convocaría Asamblea General Extraordinaria para su debate y aprobación si procediera.

En el supuesto de revisión parcial o total de los Estatutos del Club y los Reglamentos de Régimen Interior que lo desarrollan como consecuencia de una nueva Ley o por decisión de la Asamblea General, la Junta de Gobierno, a modo de ponente, hará una primera propuesta de borrador del proyecto de modificación que pondrá a disposición de los socios interesados, estableciéndose un plazo no inferior a los dos meses para presentar por escrito las enmiendas que se estimen oportunas.

Una vez recopiladas, estudiadas y sometidas al criterio de un letrado, aquellas que resulten procedentes pasarán a formar parte del proyecto de modificación estatutaria y/o reglamentaria que será debatido en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Durante el transcurso de dicha Asamblea General se debatirán únicamente las propuestas sobre enmiendas recibidas por escrito dentro del plazo establecido para ello, no pudiéndose tratar, por no estar incluidas en el orden del día, cualquier propuesta que pretenda introducirse durante el desarrollo de la Asamblea General

B) Texto nuevo sometido a votación

Art. 77.- De las propuestas de modificación de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

1. Para los casos en que se eleven a la Junta de Gobierno propuestas de modificación estatutaria y/o reglamentaria, deberá hacerse siempre por escrito y reflejando los siguientes apartados:

- a) Redacción actual del artículo
- b) Redacción propuesta o la solicitud de supresión
- c) Argumentación razonada del cambio, ampliación o supresión

2. La Junta de Gobierno, en caso de estimar procedente tal solicitud y de acuerdo con los Estatutos, convocaría Asamblea General Extraordinaria para su debate y aprobación si procediera.

3. En el supuesto de revisión parcial o total de los Estatutos del Club y los Reglamentos de Régimen Interior que lo desarrollan como consecuencia de una nueva Ley o por decisión de la



Asamblea General, la Junta de Gobierno, a modo de ponente, hará una primera propuesta de borrador del proyecto de modificación que pondrá a disposición de los socios interesados, estableciéndose un plazo no inferior a los dos meses para presentar por escrito las enmiendas que se estimen oportunas.

4. Una vez recopiladas, estudiadas y sometidas al criterio de un letrado, aquellas que resulten procedentes pasarán a formar parte del proyecto de modificación estatutaria y/o reglamentaria que será debatido en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

5. Durante el transcurso de dicha Asamblea General se debatirán únicamente las propuestas sobre enmiendas recibidas por escrito dentro del plazo establecido para ello, no pudiéndose tratar, por no estar incluidas en el orden del día, cualquier propuesta que pretenda introducirse durante el desarrollo de la Asamblea General.

C) Explicación de texto nuevo

Se da nueva numeración. Se subdivide en apartados por claridad expositiva. Sin modificación de contenido.

D) Enmiendas de socios

Sin enmiendas

E) Argumentaciones a las enmiendas

No procede